

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIERCOLES 12 DICIEMBRE 1934

Núm. 346.—Página 2081

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley llamada de Incompatibilidades.—
Páginas 2083 y 2084.

Ministerio de Comunicaciones.

Ley disponiendo que de la de 1.º de Julio de 1932, por la que se dispone la construcción de Casas de Correos y Telégrafos, se elimine de las que figuraban la de Guadalupe, incluyendo en su lugar la de Avila.—
Página 2084.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de ley declarando aplicables a los ex Presidentes de la República todas las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por Ley, tanto para los ex Ministros en general, cuanto las especiales a quienes hubieren sido Ministros de Justicia o Presidentes del Consejo.—Páginas 2084 y 2085.

Otro ídem id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley prolongando la vigencia de la Ley de 7 Julio de 1934, relativa al paro obrero.—Página 2085.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, para que presente a las Cortes un proyecto de ley dando nueva redacción a los artículos 340 al 343 del Código de Justicia militar.—Páginas 2085 y 2086.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que la convocatoria para cubrir plazas de Aspiran-

tes al Ministerio fiscal se entienda hecha para cubrir 40 plazas.—Página 2086.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto aprobando el proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Olamendi y D. Luis Lozano para construir en Tarragona un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.—Página 2086.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística a D. Urbano Loscos Pardos.—Página 2086.

Otra ídem id. id. a doña Juana Crisleta Sobrino González.—Página 2086.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando apto para el ingreso en el servicio activo al Juez de primera instancia D. José Félix Huerta Calopa.—Páginas 2086 y 2087.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se convoque a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, con arreglo a las normas generales que se publican.—Páginas 2087 y 2088.

Ministerio de Hacienda.

Orden inscribiendo en el Registro establecido por la ley de Seguros de 1908, para operar en los ramos que se indican, a la Compañía de seguros "Reunione Adriatica di Sicurtà" (Compañía Adriática de seguros).—Página 2088.

Otra ordenando a todas las Compañías aseguradoras que tengan establecidos en sus contratos condicio-

nes como la que se indica, que cuando interrumpen el cobro de los recibos de primas en los domicilios de los asegurados, les avisen de la necesidad en que se hallan de satisfacer en el domicilio social de la Compañía aseguradora, o de la Agencia debidamente autorizada, los recibos que en lo sucesivo vayan venciendo.—Página 2088.

Otra autorizando a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa diversos materiales para la labor de fabricación de moneda de 25 céntimos de cuproniquel.—Página 2088.

Otra aprobando las elecciones verificadas para la designación de seis Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, y nombrando para dichas plazas a los señores que se mencionan.—Páginas 2088 y 2089.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabinero de Cádiz Roque Ortiz Ruiz.—Página 2089.

Otra destinando a la Secretaría de la segunda Circunscripción de Carabineros al Comandante de dicho Instituto D. Juan Algar Fernández.—Página 2089.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero de la Guardia civil, al personal de dicho Instituto comprendido en la relación que se publica.—Página 2089.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libren las cantidades que se indican a favor del Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional.—Páginas 2089 y 2090.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación Profesional de

- Jaén a D. Pancraccio Troyano y Troyano.—Página 2090.
- Otra ídem Presidente del ídem íd. íd. de La Estrada a D. Antonio Lino Sánchez.—Página 2090.
- Otra ídem Vocal del ídem íd. íd. de Córdoba a D. Bernardo Garrido de los Reyes.—Página 2090.
- Otra admitiendo la dimisión del cargo de Presidente y Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a D. Pascual Calderón Uclés.—Página 2090.
- Otra disponiendo pase a la categoría de Auxiliar numerario, de ascenso, D. Joaquín del Olmo y Rodríguez, Auxiliar numerario, de entrada, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 2090.
- Otra destinando en comisión del servicio al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo a D. Isidro Marcial Escribano, Catedrático en situación de excedencia forzosa.—Página 2090.
- Otra ascendiendo a la décima categoría del Escalafón a D. Manuel Pardos Alonso, Catedrático de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Páginas 2090 y 2091.
- Otra disponiendo pase a ocupar una dotación en la novena categoría del Escalafón D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, Catedrático de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 2091.
- Otra nombrando a D. Luis Olbés Fernández Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 2091.
- Otra concediendo ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio a D. Manuel González Danza, Ayudante del Instituto de Antequera.—Página 2091.
- Otra nombrando a doña Elisa Bernis Madrazo Encargada de curso del Instituto Velázquez, de Madrid.—Página 2091.
- Otra disponiendo que los señores que se mencionan perciban las cantidades que se indican por explicar unos cursos monográficos durante el último trimestre del año en curso en el Centro de Estudios de América, de la Universidad de Sevilla.—Página 2091.
- Otra aceptando a D. Cándido Banet Arroyo la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 2091.
- Otra nombrando a D. Miguel Ruiz Ballón Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 2091.
- Otra ídem a doña Antonia Ruiz Mallorga Profesora numeraria de Piano del Conservatorio de Música de Málaga.—Páginas 2091 y 2092.
- Otra disponiendo que en todas las Universidades de la República se celebren exámenes de ingreso en las mismas con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 7 de Noviembre último, dentro del mes de Febrero de 1935.—Página 2092.
- Otra nombrando Director honorario del Instituto de Logroño a D. Joaquín Elizalde Eslava.—Página 2092.
- Otra disponiendo que D. Manuel Lete Fernández cese como Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo, de Valladolid.—Página 2092.
- Otra nombrando a D. Manuel Cabada Vázquez Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.—Página 2092.
- Otra aceptando a D. Manuel Socorro Prez la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 2092.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Andreo García, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.—Página 2092.
- Otra disponiendo la creación de dos puestos más en la Junta Económica Central.—Página 2092.
- Otra nombrando a D. Adolfo Cabrerizo de la Torre Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Páginas 2092 y 2093.
- Otra disponiendo la creación de dos puestos más en la Junta Económica Central, nombrando para ocuparlos a los señores que se mencionan.—Página 2093.
- Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan pasen a las categorías del Escalafón que se indican, con los sueldos que se detallan.—Página 2093.
- Otra rehabilitando los nombramientos de los cinco Encargados de curso interinos que fueron nombrados por Orden de 26 de Febrero del año actual (GACETA del 7 de Marzo).—Página 2093.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 2093.
- Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos, y confirmando la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Marzo del año actual.—Páginas 2093 y 2094.
- Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos (Barcelona) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido en el Caserío de la Rápita, con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 2094.
- Otra ídem íd. incoado sobre abono a la Asociación "Los Amigos del Niño", del barrio del Peral, de Cartagena (Murcia), de la subvención de 12.000 pesetas.—Página 2094.
- Otra declarando que el examen de ingreso en las Universidades será independiente de las pruebas que para la admisión de alumnos hayan establecido o acuerden establecer las distintas Facultades.—Páginas 2094 y 2095.
- Otra aprobando la propuesta, que se publica, formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid.—Página 2095.
- Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.**
- Orden disponiendo que el Jurado mixto de Sanidad, de Burgos, quede incor-
- porado para efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.—Página 2095.
- Otra determinando quiénes se hallarán incluidos en la jurisdicción de la Sección autónoma de "Distribución, Venta y alquiler de películas".—Página 2095.
- Otra declarando exentas a las Juntas de obras del puerto de Bilbao del depósito del importe a que asciendan las condenas cuando recurran contra sentencias de los Jurados mixtos de trabajo.—Páginas 2095 y 2096.
- Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de 23 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 24), relativa a casas familiares económicas que pretende construir en Madrid D. Vicente Secades Díaz.—Página 2096.
- Otra nombrando a las señoras que se mencionan Presidenta y Vicepresidenta del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Modistería, Peletería, etcétera), de Madrid.—Página 2096.
- Otra relativa a los Jurados mixtos que se indican, de Las Palmas.—Página 2096.
- Otra disponiendo sean considerados baja en el Jurado mixto de Servicios municipalizados de Agua, Gas y Electricidad, de Cádiz, los Vocales patronos del mismo, y que para sustituirlos sean nombrados los señores que se mencionan.—Página 2096.
- Otra nombrando a los señores que se indican Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Las Palmas.—Página 2096.
- Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Burgos, se constituya una Sección de Cafés, Bares, Cervecerías y Tabernas.—Páginas 2096 y 2097.
- Ministerio de Industria y Comercio.**
- Orden disponiendo se rijan por las disposiciones que se mencionan la administración de los contingentes de importación de las partidas que se indican.—Página 2097.
- Otra admitiendo a D. Ricardo Reyes Díaz la renuncia de la concesión que le fué otorgada por las Ordenes que se mencionan para dedicarse a la pesca de esponja y coral.—Páginas 2097 y 2098.
- Otra disponiendo que los importadores de carbón vegetal que hubieren efectuado operaciones de comercio de tal mercancía en los años 1931-1933, y deseen continuar su actividad importadora durante el año 1935, remitan en el plazo de veinte días a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria los documentos que se mencionan.—Páginas 2098 y 2099.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Mateo Soto González, Agente de segunda del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia de los Puertos.—Página 2099.
- Ministerio de Comunicaciones.**
- Orden declarando cesante a D. Gregorio Bernaldo de Quirós y Suárez, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 2099.

Otra concediendo licencia por embarazo a doña Ernestina Santos Carbajosa, Auxiliadora femenina de Correos.—Página 2099.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 2099.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 2099.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupos 46 y 47.—Página 2100.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 2105.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Estableci-

mientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2105.

Prospecto de premios para el sorteo de Navidad.—Página 2105.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relaciones de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena de Octubre del año actual.—Página 2106.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).—Página 2109.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Accediendo a la petición que se indica formulada por la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Oviedo.—Página 2109.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el concurso señalado con la letra H, en la parte del mismo que se refiere a adquisición de elementos para la enseñanza del Sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química.—Página 2109.

Convocatoria para la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafo.—Página 2110.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Carreteras.—Reparación.—Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva de las obras que se indican de la carretera de Madrid a La Coruña (Ávila), publicado en la GACETA del 24 de Noviembre próximo pasado.—Página 2111.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando que se ha expedido a D. Fernando de Lucas Domingo certificación del acuerdo por el que se declara preferente la petición de preferencia del servicio clase B, de transporte de viajeros por carretera, entre Madrid y Arenas de San Pedro, hecha por don Juan Andrés Cabrero a la Sociedad "Continental Auto".—Página 2111.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares).—Página 2112.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Inspectores de Primera enseñanza.—SUBASTAS.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A) El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo retribuido de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que fuere la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro, Subsecretario, Presidente del Consejo de Estado, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas y Directores generales o de categoría superior a los mismos con residencia en Madrid; y asimismo los funcionarios que, sin encontrarse en estos casos, tengan residencia oficial en Madrid por el empleo y destinos, si han obtenido este último por oposición o concurso, sin que haya tenido que intervenir el Gobierno por libre decisión ni para su nombramiento, ni para su ascenso, ni para su traslado.

Por lo que se refiere a los Directores generales, se entenderá siempre y cuando en cada Ministerio no haya

más que uno solo que ostente el cargo de Diputado a Cortes.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular en su caso la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuido, que lleve aneja la dirección, representación o cualquier clase de funciones directivas de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras o servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos, salvo los cargos que por disposición legal deban ser conferidos por el Gobierno por llevar aneja la representación del Estado en dichas entidades.

B) El cargo de Ministro, el de Subsecretario y el de Director general son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los apartados segundo y tercero del anterior epígrafe A).

Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios o Directores generales, no

podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el apartado cuarto del epígrafe anterior, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado, o cuando los estuviesen desempeñando y hubieran cesado por razón de la incompatibilidad.

Los que hayan ejercido el cargo de Presidente del Consejo de Ministros o Ministro de Justicia, no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese y estarán sujetos a las mismas limitaciones que establece el párrafo anterior.

C) Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los respectivos epígrafes A) de este artículo y del siguiente, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Provincial y Municipal que se dicten.

D) Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes. Esta disposición se aplicará tan sólo a quienes con anterioridad a la promulgación de esta Ley hayan ingresado al servicio de las Cortes o adquirido el derecho de ingreso.

Artículo 2.º A) Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias, Municipios y entidades a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de los haberes y derechos que disfruten, incluso de las gratificaciones, cual-

quiera que sea su carácter, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos y sirviendo como regulador de sus haberes pasivos el sueldo que tenga su categoría en situación activa.

Asimismo subsistirán la Ley de 8 de Abril de 1933 y las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

B) El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el epígrafe A) del artículo anterior, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo o destino de los declarados incompatibles por la presente Ley (pensión, comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase de libre nombramiento del Gobierno), deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

C) El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el epígrafe A) del artículo anterior y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el epígrafe anterior de este artículo, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta por el Congreso.

Si optare por el cargo de Diputado a Cortes, la vacante en que cesare le será reservada hasta que termine su representación, salvo en los Cuerpos en que necesidades imperiosas del servicio, apreciadas por el Consejo de Ministros, no lo consientan. Entre tanto, será sustituido en la forma que las Leyes y Reglamentos orgánicos ordenen. Caso de que no se hubiere reservado el destino, al terminar su mandato ocupará la primer vacante de su categoría que se produzca, con derecho preferente a volver al destino que ocupaba al ser elegido, cuando quedare vacante.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, debe-

rán proceder, respecto de las Corporaciones a que pertenezcan, en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes, en relación con el Parlamento.

D) Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el artículo anterior, apartado cuarto de su epígrafe A), remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

E) La Intervención general del Estado no autorizará las nóminas en que se infrinjan algunos de los preceptos de esta Ley.

Artículo adicional. Se declaran compatibles con el cargo de Diputado a Cortes, los cargos de representación de España en el extranjero, sin que su número pueda exceder de seis ni ser superior a un año el plazo de la representación, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Del mismo modo, se declara compatible con el cargo de Diputado a Cortes, la comisión indemnizable o retribuida que circunstancialmente pueda conferirse el Gobierno a cualquiera de ellos, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, en el cual Decreto se determinará la comisión a realizar, la cuantía de la retribución y la duración de aquélla, que no podrá exceder de un año, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. De la Base transitoria segunda de la Ley de 1.º de Ju-

lio de 1932, por la que se dispone la construcción de Casas de Correos y Telégrafos, se eliminará de las que figuraban la de Guadalajara, incluyéndose en su lugar la de Avila, sin que ello suponga variación en la cantidad a invertir en tales construcciones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley declarando aplicables a los ex Presidentes de la República todas las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por ley, tanto para lo ex Ministros en general, cuanto las especiales aplicables a quienes hubieren sido Ministro de Justicia o Presidente del Consejo.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A LAS CORTES

La ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933 quiso extender a los que hubieren sido Presidentes de la República todas las prohibiciones establecidas para los Ministros, o sea para el de Justicia y para el Presidente del Consejo. Tal fué el propósito, por iniciativa notoria y con fundamento harto justificado, ya que existen para la equiparación en el rigor iguales y aun mayores motivos. Tal debía también entenderse el alcance de la Ley, aun cuando literalmente sólo mencionara de modo expreso el ejercicio de la Abogacía ante los Tribunales. Pero ese precepto, que fué párrafo final en el artículo 3.º de la anterior y aludida Ley de 1933, no figura en la nueva de Incompatibilidades que con esta misma fecha se promulga.

Advertida la omisión de aquel precepto y creyendo siempre que éste es

justo y conveniente, no se ha entendido, sin embargo, que por ese solo motivo debiera retardarse la promulgación de una ley reguladora de otras múltiples e interesantes situaciones jurídicas, administrativas y parlamentarias. Sin llegar a esa perturbación, bastará completar la ley reciente estableciendo, y aun reforzando en la medida del inicial y constante propósito, la prohibición de que se trata. El voto de la nueva ley puede ser rápido y no existe peligro alguno mientras se dicta, porque la prohibición se refiere a eventualidad aun lejana y, dentro del normal funcionamiento de los Poderes y los plazos constitucionales, no posible actualmente.

En nada roza con el artículo 67 de la Constitución la nueva reforma de las leyes en materia como ésta, ya que la estabilidad impuesta por aquel precepto se refiere a los derechos de cada Presidente de la República durante su mandato, pero no a las obligaciones aplicables a todos y cualquiera de ellos cuando dejen de serlo. Por ser ésta la interpretación evidente y correcta, ha podido haber dos normas distintas sobre la materia en las leyes de Incompatibilidades de 1933 y 1934, y puede dictarse la nueva que el Gobierno propone.

Por las razones que expuestas quedan, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y autorizado por el de la República, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Todas las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por ley, tanto para los ex Ministros en general, cuanto las especiales aplicables a quienes hubieren sido Ministros de Justicia o Presidentes del Consejo, se aplicarán también a los ex Presidentes de la República.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes un proyecto de ley prolongando la vigencia de la Ley de 7 de Julio de 1934, relativa al paro obrero.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A LAS CORTES

La Ley de 7 de Julio último limita sus efectos al ejercicio económico en curso, de tal manera que no invertidas totalmente las sumas que, a propuesta de la Junta Nacional de ordenación y desarrollo de obras para remediar el paro, se hubiesen concedido con esta finalidad, los remanentes sin invertir el 31 de Diciembre próximo cederán a beneficio del Tesoro público.

Esta contingencia pugna esencialmente con el propósito de aquella Ley, encaminado a proporcionar trabajo a quienes, contra su voluntad, se hallen ociosos; y en cuanto la creación de trabajo, con los recursos arbitrados por la disposición legal de referencia, debía supeditarse a circunstancias propicias, de localidad, de oportunidad y aun de clima, cuya falta impuso en muchos casos un retardo, útil y deliberado, en el comienzo de las obras, resulta justificada la concesión de una prórroga que permita desenvolverlas acomodándolas a las indicadas circunstancias, sin temor a que el tope de tiempo impuesto por la Ley reste eficacia a los propósitos de ésta. Fácilmente se advierte que no siempre era propicia la otoñada, de ordinario época de actividad en las faenas agrícolas, para la promoción de obras en los medios rurales, los más afligidos por el paro, y en tanto la máxima intensidad de éste suele manifestarse en ellos durante los meses invernales, la propuesta de alargar la vigencia de la Ley de 7 de Julio de 1934 resulta justificada por doble motivo.

En consideración a ello, se propone a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El importe total de las obras que, en virtud de los preceptos de la Ley de 7 de Julio último, estén aprobadas o apruebe el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional del Paro, durante el año en curso, por cuenta del crédito de 50 millones de pesetas otorgado por aquélla, tendrán la consideración de obligación reconocida por el Estado, y, en su consecuencia, los remanentes que en 31 de Diciembre del año en curso ofrezca el precitado crédito se contraerán en cuentas de gastos públicos del ejercicio económico de 1934, luciendo en las correspondientes al de 1935 como saldo por resultas pendientes de pago, con imputación a las cuales se satisfarán las cantidades no libradas por obra realizada en 1934, así como las que correspondan a obras que se ejecuten, de

las incluidas en el referido plan, hasta 30 de Junio de 1935 precisamente.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, Ministro de la Guerra,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley dando nueva redacción a los artículos 340 al 343 del Código de Justicia militar.

Dado en Madrid a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A LAS CORTES

Las disposiciones contenidas en el Decreto-ley de 3 de Julio de 1931, encaminadas a unificar hasta lo posible el funcionamiento y las garantías procesales en todas las jurisdicciones, llevaban implícita la necesidad de una reforma radical en el Código de Justicia militar; reforma que por afectar al sistema en éste seguido y requerir honda meditación, no cabe acometer desde luego.

Subsistentes los preceptos del Código en sus partes orgánica y procesal, no resultan acordes con ellas los de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establecen y regulan los recursos contra las resoluciones judiciales; recursos que las más de las veces exigen Tribunales permanentes, y cuya profusión se ha reducido, como no podía menos de hacerse para los procedimientos de urgencia, atenta la Ley a hallar en la celeridad de los trámites la ejemplaridad del fallo, sin infligir agravio al derecho que asiste al inculcado, no a impedir la acción de la Justicia, acumulando obstáculos ante su marcha, sino a que se tengan en cuenta los elementos de juicio que él aporte, para que lo forme exacto y cabal el llamado a juzgar.

Y ha evidenciado la práctica que tales recursos, por no tener adecuada vía en la organización actual de la justicia castrense, producen, sin beneficio alguno para quien los interpone, grave entorpecimiento a la actuación de los Tribunales, que si ha de ser en todo caso rápida, debe exaltar más esta cualidad cuando se trata de infracciones legales de que normalmente o en estados ex-

cepcionales ha de conocer la jurisdicción de Guerra.

Otro tanto ocurre con el procedimiento a seguir por la Sala de Justicia militar en los asuntos de que conoce, cuando éstos proceden de las Auditorías, pues que no llegando a ellas por los trámites señalados por la ley de Enjuiciamiento criminal, sino por los muy distintos del Código de Justicia militar, se hace prácticamente imposible sustanciarlos como aquélla dispone, por la notoria incongruencia de la tramitación de instancias indispensable para dar lugar a la casación, con la exigida como preparatoria para este recurso en la propia Ley que lo regula.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra que suscribe, de acuerdo con el propio Consejo, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los artículos del Código de Justicia militar de 27 de Septiembre de 1890, que se expresan, quedarán redactados en la forma siguiente: "Artículos 340 y 341. La Justicia militar es un servicio del Estado y su administración, gratuito. Las actuaciones se escribirán en papel hilo.

Artículo 342. Todos los días, incluso los feriados, son hábiles para actuar judicialmente. En las actuaciones de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo se estará a lo dispuesto sobre el particular en la ley Orgánica del Poder judicial.

Artículo 343. En los juicios militares se procederá siempre de oficio, y no se admitirá la acción privada."

Artículo 2.º Durante la instrucción de la causa los procesados y sus defensores tendrán los derechos, recursos e intervenciones que expresamente se consignan en el Código de Justicia Militar.

Artículo 3.º Los procedimientos que se sigan por la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, procedentes de la Auditorías, se sustanciarán conforme a los preceptos del capítulo 1.º, título 17, tratado 3.º del Código de Justicia Militar que se restablece en todo su vigor.

Quedan derogadas las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Julio de 1931, que se opongan a lo que se dispone en la presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Convocadas en 16 de Febrero último oposiciones para cubrir veinte plazas del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, se han producido con posterioridad a la fecha de la misma varias vacantes que no pudieron ser previstas entonces y que demuestra ser insuficiente el número de plazas convocadas para que queden debidamente atendidos los servicios y poder constituir al propio tiempo un Cuerpo de Aspirantes que realicen con anterioridad a su ingreso en la Carrera las prácticas reglamentarias.

Por todo lo expuesto,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se entenderá hecha para cubrir cuarenta plazas del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal la convocatoria de 16 de Febrero de 1934.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano para construir en Tarragona un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos por su total importe de 499.991 pesetas con 68 céntimos, y se autoriza la celebración de la subasta correspondiente de las obras, que habrán de abonarse hasta una cifra de 100.000 pesetas con cargo al crédito consignado en la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación séptima, "Para remediar el paro obrero forzoso" del presupuesto vigente, y el resto en la proporción de 350.000 pesetas con cargo a la misma Sección, capítulo, artículo y agrupación del presupuesto de 1935, y de 49.991 pesetas con 68 céntimos al de 1936.

Dado en Madrid a siete de Diciem-

bre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística por pase a la situación de supernumerario de D. Antonio Cramouse Castillo,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a D. Urbano Loscos Pardo Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 6 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 85 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística por pase a la situación de supernumerario de D. José Zanón Alarcón,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a doña Juana Cristeta Sobrino González Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 6 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 85 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de gobierno informe favorable acerca de

la solicitud de reingreso en el servicio activo de la carrera judicial, formulada por el Juez de primera instancia, de 12.000 pesetas de sueldo anual, excedente, D. José Félix Huerta y Calopa,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso, en las condiciones que determina el artículo 26 del Decreto de 2 de Junio de 1933.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Sección de Intendencia, y previos los informes reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto se convoque a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, con arreglo a las normas generales siguientes:

1.^a Las oposiciones se verificarán en Madrid, dando comienzo las próximas el 24 de Junio de 1935 y las sucesivas en la fecha que oportunamente se determine, debiendo en todo caso mediar un plazo mínimo de seis meses entre la convocatoria y su celebración.

2.^a Los opositores deberán reunir las condiciones de ser ciudadano español, soltero, no haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza, acreditar buena conducta, carecer de antecedentes penales, tener la aptitud física necesaria, haber cumplido dieciséis años de edad y no exceder de veinte en 31 de Diciembre del año en que la oposición se celebre y hallarse en posesión del título de Bachiller con arreglo al plan de 1903 o de cualquiera otro análogo, excepción hecha del llamado Bachillerato elemental.

3.^a El número de plazas en la próxima convocatoria será de siete, de las cuales se reservará un 20 por 100, o sea una plaza para oposición entre Auxiliares de Oficinas y Archivos, debiendo reunir éstos las condiciones especificadas en el artículo anterior y disfrutando del beneficio de la dispensa de edad que les concede el artículo 4.^o de su Reglamento aprobado por Orden ministerial de 13 de Enero del año en curso.

4.^a Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Álgebra, Geometría, No-

ciones de Trigonometría rectilínea, Teneduría de libros por partida doble y Francés (traducción directa, lectura y escritura), con arreglo a las normas y programas que se redactarán por la Sección de Intendencia del Ministerio, publicándose dentro de los quince días siguientes a la inserción de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID.

5.^a Los que obtengan plaza en las oposiciones de ingreso, cursarán en la Escuela Naval Unica las materias siguientes:

Primer curso.—Instrucción militar y marinera, Material naval y Nociones de Náutica, Organización de la Marina y Ordenanzas, Geografía Económica de Europa y especial de España, Cálculo mercantil y Contabilidad, incluyendo la de empresas; Primeras materias y mercancías; Inglés, primer curso; Cultura física.

Segundo curso.—Organización administrativa y política de España, Contabilidad del personal, Haberes activos y pasivos, Contabilidad del material y Ordenanza de Arsenales, Geografía Económica general, Química general, primer curso; Inglés, segundo curso; Cultura física.

Tercer curso.—Economía política y Hacienda pública, Legislación mercantil y social, Legislación de contratos, Requisa, Contabilidad de la Hacienda pública, destacando la especial de Marina en relación con sus presupuestos; Química general, segundo curso; Contabilidades especiales de la Marina; Inglés, tercer curso; Cultura física.

Cuarto curso (seis meses).—Historia de la Marina, la especial del Cuerpo y la económica de la Guerra; Ejecución técnica de la legislación de transportes, Legislación penal y procesal y tamentos marítimos, Organización comparada funcional y enlace de los Servicios de Intendencia del Ejército y la Armada y los de las principales potencias; Derecho internacional marítimo, Procedimiento administrativo.

6.^a Los ingresados lo efectuarán por la categoría de Aspirantes del Cuerpo de Intendencia, y a la aprobación del tercer curso serán promovidos a Alumnos, equiparados a Guardia Marinas; al año de Alumnos ascenderán a Alférces alumnos, en cuyo empleo estarán un año, a cuya terminación, después del oportuno examen de reválida, los que aprueben, serán promovidos a Tenientes de Intendencia.

Los tres primeros cursos y el semestre que constituye el cuarto se cursarán en la Escuela Naval Unica, simul-

taneando con los Alumnos del Cuerpo general cuantos estudios o prácticas sea posible, tanto a bordo como en tierra.

Deberán embarcar en unión de los Aspirantes del Cuerpo general durante los pequeños cruceros que éstos hacen durante el verano, para adquirir de este modo el hábito a la vida de mar y ciertos conocimientos del servicio de a bordo.

A la terminación de los cruceros en la Escuela, embarcarán en los distintos buques de la Escuadra en número no superior a dos por buque, para practicar a las órdenes de los Comisarios-Habilitados las asignaturas estudiadas.

Después de seis meses de estas prácticas, pasarán a efectuarlas en las distintas oficinas de tierra de Arsenales, Hospitales, Factorías, etc, durante siete meses, al final de los cuales volverán a la Escuela Naval Unica para efectuar durante tres el curso de repaso para el examen de reválida de final de carrera.

7.^a Este examen consistirá en un ejercicio por cada uno de los ciclos de materias estudiadas, y que serán:

De Contabilidad, de Ciencias económicas, de Derecho y de Organización.

8.^a Los que fueren aprobados ascenderán a Tenientes, en cuyo empleo pasarán seguidamente a efectuar el curso de la especialidad en el Centro de Estudios especiales de Intendencia de Cartagena, con arreglo al Reglamento que para el mismo existe aprobado por Orden ministerial de 14 de Mayo de 1934 (*Diario Oficial* número 113).

Terminado dicho curso, podrán desempeñar los destinos que la plantilla señala a esta clase de Oficiales.

9.^a El Centro de Estudios especiales de Intendencia redactará los programas de las asignaturas que hayan de cursarse dentro de la Escuela, los cuales serán remitidos a la Sección de Intendencia de este Ministerio para su estudio e informe y aprobación por Orden ministerial.

Los del primer curso deberán hallarse redactados y cursados a la Sección dicha dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de esta Orden ministerial; los del segundo curso, dentro del plazo de tres meses, y los de los demás, dentro del de siete meses, a contar también desde igual fecha.

10. Los programas de las asignaturas que a juicio de la Sección de Intendencia del Ministerio, y previo informe del citado Centro, no tengan li-

bros de texto adecuados, se publicarán en la GACETA DE MADRID, abriendo concurso entre todos aquellos autores que deseen escribir las obras de texto necesarias, estimulando la concurrencia para estos trabajos mediante premios en metálico a los que resulten elegidos.

El detalle de este concurso, cuantía de dicho premio, plazo en que han de presentarse los trabajos, etc., se publicarán al dar a luz los programas antes mencionados.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

J. JOSE ROCHA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Adriática de Seguros, Anónima, italiana, solicitando la inscripción en los ramos de Accidentes individuales, responsabilidad civil, robo y hurto, y sus escritos de 20 de Abril y 24 de Julio del corriente año, acompañando los documentos necesarios para la inscripción de dichos ramos referidos, al empleo de su "Póliza del viajero o del turista", y de conformidad con los informes de las Secciones correspondientes de la Dirección general,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le concede el último párrafo del artículo 5.º del Decreto de 13 de Octubre último, se ha servido inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 1908, para operar en los ramos de Accidentes individuales, responsabilidad civil, robo y hurto, a la Compañía Reunione Adriática di Sicurtá, Compañía Adriática de Seguros, aprobándole la documentación presentada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Aurora, Anónima, Vida, Madrid, y examinados los documentos que remite, solicitando la aprobación del modelo de póliza para "Seguro colectivo, forma diferido" y "Seguro de colectividades, forma B", con sus correspondientes tarifas:

Resultando que teniendo en cuenta que en el artículo 5.º de la mencionada póliza de "Seguro colectivo, forma diferido", que se refiere a la forma de pago, se establece que para mayor comodidad del contratante, la Compañía

aseguradora presentará los recibos al cobro de la prima de la primera y sucesivas anualidades; pero que, no obstante esto, no renuncia al derecho de que estos recibos deban ser satisfechos por los asegurados en el domicilio social de la Compañía o en el de las Agencias que estén debidamente autorizadas para ello:

Considerando que la costumbre por parte del asegurado de pagar las primas en su propio domicilio crea un hábito que si por cualquier causa interrumpe la Compañía, puede acarrear perjuicios a los asegurados que de buena fe esperan les sean presentados al cobro los recibos,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter general, se ordene a todas las Compañías aseguradoras que tengan establecidos en sus contratos condiciones como la que se reparará, que cuando interrumpan el cobro de los recibos de primas en los domicilios de los asegurados, les avisen de la necesidad en que se hallan de satisfacer en el domicilio social de la Compañía aseguradora o de la Agencia debidamente autorizada, los recibos que en lo sucesivo vayan venciendo.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de diversos materiales para la labor de fabricación de moneda de 25 céntimos de cobre-níquel:

Resultando que por el Sr. Ingeniero Jefe de Fabricación de Moneda se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.840 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Sr. Ministro de Hacienda, de

acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa diversos materiales para la labor de fabricación de moneda de 25 céntimos, de cuproníquel, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.840 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación cuarta, concepto tercero de la Sección 14, del presupuesto de gastos del segundo semestre del año actual "Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre. — Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del Servicio de Moneda".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de escrutinio, y de esa Dirección general, que se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial de Seguros y Ahorro*,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar las elecciones verificadas para la designación de seis Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, en representación de las Compañías y Mutualidades convocadas para ello.

Segundo. Nombrar, como resultado de las elecciones, Vocales de la Junta Consultiva de Seguros a D. Fermín Rosillo y Ortiz, socio colectivo de "Rosillo Hermanos", Administradora de "La Equitativa" (Fundación Rosillo), por el grupo primero, de Seguros de Vida; a D. Aniceto de Dúo, como Director de la Compañía "Aurora", por el grupo segundo, Seguros de Incendios; a D. Rafael Iparraguirre, como Director de "La Unión y el Fénix Español", por el grupo tercero, Seguros de Accidentes; a D. José Ballester y Ferrer, Director de la Compañía "Unión Levantina", por el grupo cuarto, Seguros de Transportes; a D. Francisco Luis Huelin y Arssu, Director de la Compañía francesa "L'Union-Vida", por el grupo quinto, Entidades extranjeras, y a D. Salvio Masoliver e Ibarra, Director de la "Mutua General de Seguros", por el grupo sexto, Mutualidades.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Cádiz, Roque Ortiz Ruiz,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Rabat (Marruecos francés), con sujeción a lo establecido en las Instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 10i).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Este Ministerio ha resuelto destinar a la Secretaría de la segunda Circunscripción de Carabineros al Comandante D. Juan Algar Fernández, cesando en el cometido de Ayudante de Campo a las inmediatas órdenes del Inspector general de dicho Instituto,

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero, al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Pedro del Pino Trujillo y termina con el Sargento D. Miguel Martínez Martínez (2.º), por reunir las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 10 de Diciembre de 1934, siéndole de aplicación a este personal lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 30 de Octubre último (GACETA núm. 305).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Subayudantes de Infantería.

Brigada de la Comandancia de Cádiz, D. Pedro del Pino Trujillo.

Brigada de la Comandancia de Valencia, exterior, D. Rogelio Robira Sánchez.

Brigada de la Comandancia de Alicante, D. Felipe Solbes Tur.

Brigada de la Comandancia de Salamanca, D. Eloy Marino Prieto.

Brigada del 19.º Tercio, D. Miguel Escoin Gálvez.

Brigada del 14.º Tercio, D. Casimiro Ocio Fernández.

Brigada del 4.º Tercio, D. Gregorio Arbizu Elcarte.

Brigada de la Comandancia de Navarra, D. Pedro Ollo Jiménez.

Brigada de la Comandancia de Cádiz, D. José Rodríguez Romero (1.º)

Brigada de la Comandancia de Badajoz, D. Antonio Brieva Doblado.

Brigada del 19.º Tercio, D. José Carbonell Faura.

Brigada de la Comandancia de Valladolid, D. José Prada Castresoy.

Brigada del 14.º Tercio, D. Emeterio Martínez Guinea.

Brigada de la Comandancia de Navarra, D. Aniceto Gonzalbo Sáinz.

A Subayudantes de Caballería.

Brigada de la Comandancia de Sevilla, interior, D. Florentino Pérez Morales.

Brigada de la Comandancia de Cádiz, D. Antonio Marín Carrillo.

A Brigadas de Infantería.

Sargento primero de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea D. Delfín González Alvarez.

Sargento primero de la Comandancia de Las Palmas D. Francisco Mas García.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Epifanio Gómez Cebrián.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Francisco Pérez Bermejo.

Sargento primero de la Comandancia de Oviedo D. Francisco Portillo Lara.

Sargento primero de la Comandancia de Albacete D. José Espinosa García.

Sargento primero de la Comandancia de Valencia, exterior, D. Joaquín Corbi Juan.

Sargento primero de la Comandancia de Zaragoza D. Felipe Martínez Pascual.

Sargento primero de la Comandancia de Soria D. Fernando García Vinueza.

Sargento primero de la Comandancia de Tarragona D. Vicente Andrés Badal.

Sargento primero de la Comandancia de Jaén D. Pedro Rueda Aguas.

Sargento primero de la Comandan-

cia de Huesca D. Higinio Rodríguez de Lisana Lorente.

Sargento primero de la Comandancia de Huelva D. Juan Rodríguez Borrero (2.º)

Sargento primero de la Comandancia de Barcelona D. José Montané Salas.

Sargento primero de la Comandancia de Sevilla, interior, D. José Guardado Martínez.

Sargento primero de la Comandancia de Santander D. José María Veci San Román.

A Brigadas de Caballería.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Manuel del Rey Alonso.

Sargento primero del 19.º Tercio D. Antonio López Muñoz (1.º)

A Sargentos primeros de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Lugo, D. Carlos Lozano Gosena.

Sargento de la Comandancia de Alicante, D. José Buigues Buigues.

Sargento del 19.º Tercio, D. Gines Antón Miralles.

Sargento de la Comandancia de Almería, D. Joaquín González López.

Sargento del 14.º Tercio (Colegio), D. Agustín Fernández Rubio.

Sargento del 4.º Tercio, D. Alejandro Casas Martínez.

Sargento del 14.º Tercio, D. Fabián Nebreda del Cura.

Sargento de la Comandancia de Cádiz, D. Juan Valverde Castro.

Sargento de la Comandancia de Almería, D. Francisco Castillo Guijarro.

Sargento de la Comandancia de Valladolid, D. Segundo Muñoz Perosillo.

Sargento de la Comandancia de Barcelona, D. Antonio Páez Bustos.

Sargento del 4.º Tercio, D. Agustín Juan García.

Sargento de la Comandancia de Albacete, D. Eloy Rodríguez Bermúdez.

Sargento de la Comandancia de Huelva, D. José Ruiz Liñán.

Sargento de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, D. Simón Martínez Sánchez.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya, D. Manuel Pérez Navarro.

Sargento de la Comandancia de Málaga, D. Evaristo Garzón Rufo.

A Sargentos primeros de Caballería.

Sargento del 19.º Tercio, D. Adelardo Jimeno Márquez.

Sargento de la Comandancia de Cádiz, D. Juan Caballero López.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya, D. Juan de Dios Bayo García.

Sargento de la Comandancia de Cáceres, D. Miguel Martínez Martínez (2.º)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras

de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 6.424 pesetas con 78 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 8.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 799.297 pesetas con 70 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 12.327 pesetas con 27 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, ar-

tículo 1.º, agrupación 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en el Patronato local de Formación profesional de Jaén, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante a don Pancracio Troyano y Troyano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de La Estrada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado Organismo a D. Antonio Lino Sánchez, Vocal en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Bernardo Garrido de los Reyes, en representación del Ayuntamiento de la misma localidad,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Presidente y Vocal del Patronato lo-

cal de Formación profesional de Córdoba, presentada por D. Pascual Calderón Uclés, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en virtud de ascenso reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio, de Sevilla, don Joaquín del Olmo y Rodríguez, pase a la categoría de Auxiliar numerario de ascenso, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 18 de Octubre último, en la vacante producida por pase a otro destino de D. Antonio Díaz de la Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto destinar en comisión del servicio al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo al Catedrático en situación de excedencia forzosa, D. Isidro Marcial Escribano, que desempeñará la Cátedra de la Sección de Ciencias que por analogía con su especialidad le encomiende el Claustro, percibiendo en tanto dure esta Comisión 6.000 pesetas de sueldo anual, que es la dotación de mayor categoría vacante en el Escalafón de Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ingresado en el Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza el de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del de Teruel, D. Manuel Pardo Alonso, por Orden de 15 del mes pasado, con el sueldo de entrada, y

existiendo vacante en la décima categoría del mismo,

Este Ministerio ha resuelto ascender a dicha categoría al Catedrático señor Pardos, quien comenzará a disfrutar el sueldo de 6.000 pesetas que a ella corresponde a partir de 1.º del actual, día siguiente al en que tomó posesión de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la existencia forzosa del Catedrático de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, ha quedado vacante una dotación en la novena categoría del escalafón de los de su clase, y sueldo anual de 7.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que, con efectos económicos de 1.º del actual, pase a ocupar dicha vacante el Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche D. Justo José Gil González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934,

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Gijón al Catedrático de Geografía e Historia del mismo D. Luis Olbés Fernández, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, concepto cuarto, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel González Danza, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio ven-

cido el día 22 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden de 15 de los corrientes autorización al Catedrático de Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, agregado al de Velázquez, de Madrid, D. Gerardo Diego Cendoya, para trasladarse al archipiélago filipino, con el fin de intensificar la labor española en aquellas islas,

Este Ministerio ha acordado nombrar para sustituir al Sr. Diego Cendoya, mientras dure su ausencia, a doña Elisa Bernis Madrazo, Encargada de curso del Instituto Velázquez, de Madrid, debiendo percibir la remuneración de 4.000 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato del Centro de Estudios de América, de la Universidad de Sevilla, para explicar unos cursos monográficos durante el último trimestre del año en curso los Profesores don Antonio Ballesteros Beretta, D. Pedro Jorge Guillén Alvarez y D. José María Ots Capdequi,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de los indicados señores, percibiendo por los cursos monográficos la cantidad de 5.500 pesetas cada uno, más 1.500 para el señor Ballesteros por viajes y residencia en Sevilla, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 48, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia, y en atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia presenta el Catedrático D. Cándido Banet Arroyo, y que hasta la fecha vino desempeñando con celo indudable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y sentencia del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel a D. Miguel Ruiz Ballón, que desempeña en la actualidad la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Cabra, quien percibirá en su nuevo cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Los méritos que concurren en el señor Ruiz Ballón son: Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas; ingresó como Auxiliar en 1915 y ha explicado cuatro cursos la asignatura objeto del concurso; tiene reconocido el derecho de asistir al mismo por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de Julio último y Orden de 28 de Septiembre (GACETA 9 de Octubre siguiente).

Es asimismo disposición de este Departamento que el Catedrático D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, que desempeña actualmente la Cátedra que se cubre por esta Orden, quede en situación de excedencia forzosa a partir de hoy, con los dos tercios de su sueldo, que percibirá por el Instituto que elija, previa autorización de esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores auxiliares del Conservatorio de Música de Málaga para proveer la Cátedra de Piano, vacante en el indicado Centro, y de acuerdo con los informes del propio Con-

servatorio y del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Antonia Ruiz Mallorga Profesor numerario de Piano del Conservatorio de Música de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones elevadas a este Departamento ministerial solicitando que antes del período de matrícula no oficial se verifique exámenes de ingreso en las Universidades, y sin perjuicio de los que se verificarán en los meses de Enero y Septiembre, normalmente, y excepcionalmente en el presente curso en el de Mayo, según dispone el Decreto de 7 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En todas las Universidades de la República se celebrarán exámenes de ingreso en las mismas, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 7 de Noviembre último, dentro del mes de Febrero de 1935.

2.º Se abrirá un plazo de matrícula del 1 al 10 del citado mes de Febrero. Para matricularse, serán requisitos indispensables: El haber cumplido la edad reglamentaria y la presentación con la instancia de los documentos siguientes: Resguardo de haber hecho el depósito del título de Bachiller, cédula y certificado de revacunación. No se entregará la papeleta de examen al alumno si no se presenta (y se tomará nota de ello en su expediente) el diploma del título de Bachiller o una orden del Rectorado que acredite que no se le pudo expedir a tiempo.

3.º Estos servicios se instalarán en las Secretarías generales de las Universidades, bajo la dirección inmediata del Secretario general.

4.º Una vez terminados los exámenes, a instancia, en papel simple, de los interesados, se pasarán los expedientes a las Facultades donde deban cursar sus estudios. En dichos expedientes será un requisito indispensable que conste nota acreditativa de haber exhibido el alumno su título de Bachiller, constando en la misma sus características; y

5.º La inscripción de matrícula sólo surtirá efectos una vez, y lo mismo los no admitidos que los no presentados tendrán que matricularse nuevamente para poder ser examinados.

Las normas de esta Orden regirán en adelante para los exámenes de ingreso en las Universidades que deben celebrarse, según lo dispuesto en el referido Decreto de 7 de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por mandato de la ley ha de cesar D. Joaquín Eleizalde Eslava, como Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, el día 12 del actual; cargo en el que ha puesto de manifiesto su competencia y amor a la enseñanza; y para premiar la labor realizada por dicho Catedrático,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Director honorario del Instituto de Logroño, para que de esta forma pueda sentirse, a pesar del rigor de la ley, entre aquellos con quienes convivió durante su vida académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Manuel Lete Fernández, que tiene que incorporarse a filas para cumplir el servicio militar, cese como Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas propuestas por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del mismo a D. Manuel Cabada Vázquez, primer lugar de la terna, con la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y para el de Secretario a D. José Ortega y Ortega, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo a los mis-

mos capítulo, artículo y agrupación, y concepto 4.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas ha presentado el Catedrático de Lengua latina de aquel Centro D. Manuel Socorro Pérez; debiendo el Claustro del mismo formular la propuesta en terna reglamentaria, para cubrirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, e interinamente en el de Lorca, como Director, don José Andreo García, solicitando un mes de licencia por enfermedad; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido señor Andreo García un mes de licencia con todo el sueldo, a partir del día 28 del mes pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y sentencia del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol a D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, que desempeña en la actualidad la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Soria, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Los méritos que concurren en el se-

ñor Cabrerizo son: Auxiliar de Ciencias desde 1915; Licenciado en Ciencias químicas; entre las diversas Cátedras por él desempeñadas cuenta con dos años en la de Ciencias naturales; tiene reconocido el derecho de asistir a este concurso por sentencia del Tribunal Supremo, fecha 6 de Julio último, y Orden de 28 de Septiembre (GACETA del 9 de Octubre siguiente).

Asimismo ha dispuesto este Departamento que el Catedrático D. Federico Bonet Marco, que desempeña actualmente la Cátedra que se cubre en esta Orden, quede en situación de excedencia forzosa, a partir de hoy, con los dos tercios de su sueldo, que percibirá por el Instituto que elija, previa autorización de esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Agosto último se dispuso la composición de la Junta Económica Central, que determina el artículo 7.º del Decreto de 26 de Julio anterior, con el fin de distribuir uniformemente el metálico ingresado en los Institutos por matrícula de los alumnos libres y colegiados; pero la escasa representación dada en ella al Cuerpo de Catedráticos, interesados más que ningún otro personal en la regular marcha de esta Junta, aconseja a este Ministerio a aumentar el número de puestos en ella y que éstos se hallen ocupados por Catedráticos, y a tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto la creación de dos puestos más en la referida Junta, que siempre han de ser provistos por Catedráticos de Institutos de esta capital, para la mejor atención de ellos, y para ocuparlos nombra a don José Ibáñez Martín, de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, y a D. Pedro A. Martín Robles, de Lengua latina del de Cervantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, D. Jesús Huerta Medrano, ha quedado vacante una dotación en la quinta categoría del escalafón de los de su clase

y sueldo anual de 11.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas y que, con efectos económicos del día 28 del mes pasado, se acredite al Catedrático de Agricultura del Instituto de Orense D. José Rodríguez Bouzo, el sueldo de 11.000 pesetas, que es el que corresponde a la vacante; y que pasen a la sexta categoría, y sueldo de 10.000 pesetas, el Catedrático de Latín del de Cartagena, D. Remigio Soriano Alcázar, y como número duplicado el de Lengua francesa del de Teruel, doña Julia Gomis Llopis; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Latín del de Gijón, don Clemente Hernando Balmori; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Tortosa, D. Ramón Ezquerra Abadía; a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de Matemáticas del de Alcoy, doña Irene Roig Mota.

Los Catedráticos que se hallen prestando servicio en Centro distinto del que son titulares, quedan autorizados a posesionarse de su ascenso en ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dándose en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma las mismas circunstancias que el curso último, y teniendo en cuenta la carencia de personal docente titulado en esa población,

Este Ministerio ha dispuesto rehabilitar los nombramientos de los cinco Encargados de curso interinos que en la Orden de 26 de Febrero de este año (GACETA 7 de Marzo) fueron nombrados con dicho carácter, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio, y a partir del día 1.º de Octubre último, o de la fecha en que se hagan cargo o se hubieran hecho cargo de las enseñanzas asignadas a cada uno de los siguientes señores:

D. César Martínez Barreda, para Historia Natural,

D. Eduardo Rodríguez Hernández, para Agricultura.

D. Manuel Sevilla Martínez, para Física y Química,

D. Pedro Arce Rueda, para Matemáticas,

D. Alvaro Fernández y Fernández, para la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que suscribe el Presidente del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de dicha villa, ha acordado nombrar Vocales del expresado Patronato a los Sres. D. Manuel Lasa, D. Francisco Ugalde y D. Eduardo Vallejo, como representantes de la Corporación municipal, en sustitución de los Sres. D. Wescelao López Albo, don Miguel López de Elorriaga y D. Juan Garayo, que venían representándola,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burgos, que recurre contra la Orden de esa Dirección general de fecha 31 de Marzo último y el acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, en virtud del cual se disponía que por el Municipio se abone a los Maestros consortes de la mencionada capital D. Toribio Delgado Morales, doña Teresa Santamaría Sáez, doña Teresa Alonso y Alonso, doña María Jesús Senosiain Elía, D. Evilasio González Zamora, D. Vicente Ruiz Elena y don Alejandro Mateos Rodríguez la indemnización correspondiente por casa-habitación:

Resultando que las razones que aduce en su recurso el Ayuntamiento no desvirtúan los fundamentos de la referida Orden de 31 de Marzo último, ni el fallo del Consejo provincial en virtud de aquélla:

Resultando que la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (GACETA de 1 de Agosto) sienta nueva jurisprudencia en lo que afecta al disfrute de indemnización por casa-habitación por los Maestros consortes, derogando las Ordenes de 15 de Diciembre de 1933 y la ya citada de 31 de Marzo, restableciendo la vigencia del Estatuto del Magisterio:

Considerando que los Maestros citados formularon su petición con anterioridad a la Orden de 25 de Julio pasado, y la resolución del Consejo provincial también es anterior a esta fecha:

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Burgos y oída la Asesoría jurídica, y conforme a la propuesta de la misma,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos, confirmando la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Marzo último, en el sentido de que los Maestros consortes de Burgos tienen derecho a indemnización duplicada por casa-habitación hasta el 1.º de Agosto del corriente año, a partir de cuya fecha sólo podrán percibir una indemnización por matrimonio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos (Barcelona), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido en el caserío de la Rápita, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. J. Güell:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos solicitan casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios:

Considerando que el Arquitecto escolar D. Rafael Sánchez Echeverría, a quien le fué encomendada la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable, pero hace constar que éste aun no se encuentra terminado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. Güell, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos (Barcelona), y en el caserío de la Rápita, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección; y

Tercero. Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección por el Arquitecto escolar D. Rafael Sánchez Echeverría, siendo favorable el informe de la misma y de que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, se le conceda a dicho Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 13.000 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, puesto que en el mismo existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación "Los Amigos del Niño", del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia), de la subvención de 12.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Octubre último para construir una vivienda para el Conserje en el Grupo escolar de dicho barrio:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 22 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, pueden considerarse como grados, a los efectos de subvención, los locales correspondientes a viviendas para Conserje:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe un crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el

expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Presidente de la Asociación "Los Amigos del Niño", del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 12.000 pesetas por el local correspondiente a vivienda para el Conserje, construido en el edificio destinado a Escuela graduada, para niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la reglamentación de los exámenes de ingreso en las Universidades, establecida por Decreto de 7 de Noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El examen de ingreso en las Universidades será independiente de las pruebas que para la admisión de alumnos hayan establecido o acuerden establecer las distintas Facultades.

2.º Dicho examen de ingreso se hará sin sujeción a programas, cuestionarios o textos determinados, y consistirá en los ejercicios señalados en el artículo 4.º del citado Decreto.

3.º Los Tribunales estarán integrados por tres Jueces, Catedráticos de Universidad o de Institutos nacionales de las Secciones de Filosofía y Letras o Ciencias, presididos por el de mayor antigüedad en el Escalafón, si no hay ninguna Autoridad académica, que en tal caso sería el Presidente.

4.º Los ejercicios pondrán de relieve el grado de formación general de los aspirantes y versarán sobre los principios fundamentales de las disciplinas señaladas en el Decreto.

5.º Las pruebas escritas consistirán en escribir al dictado un trozo literario de un escritor moderno y en redactar libremente un tema sencillo y de carácter general propuesto por el Tribunal. Para el ejercicio de traducción directa del francés, el Tribunal pondrá un trozo sencillo de un escritor moderno, y se permitirá el uso del diccionario.

6.º Las pruebas orales consistirán en preguntas formuladas por los diferentes miembros del Tribunal sobre acontecimientos históricos, características

geográficas y principios fundamentales de las disciplinas expresadamente enumeradas en el Decreto de 7 de Noviembre.

7.º Se podrán conceder cinco premios extraordinarios de ingreso por cada cien alumnos matriculados. Los que obtengan dichos premios tendrán derecho a la matrícula en las asignaturas o grupo que integran el primer curso de la Facultad correspondiente.

Para la concesión de estos premios será indispensable la realización de ejercicios especiales escritos, señalados libremente por el Tribunal y dentro de las materias que son objeto del examen de ingreso.

Sólo podrán participar en estos ejercicios de oposición los alumnos que señale nominalmente el Tribunal después de examinados todos los alumnos presentados al examen de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid, en la sesión que ha celebrado en el día de la fecha,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar que, aprobado el Calendario escolar para el presente curso, el número de días lectivos que resulta ha de entenderse como mínimo indispensable para poder desenvolver con eficacia las tareas docentes y, por tanto, que las faltas de asistencia que impliquen disminución de ese mínimo, habrán de ir compensadas hasta donde sea posible, por una prórroga del curso. En su consecuencia, queda prorrogado hasta el día 10 de Junio próximo en aquellas clases donde se haya producido dicha merma por un período de diez días.

2.º Declarar asimismo caducada la matrícula, con la facultad de renovarla previo el pago de los derechos ordinarios y durante el plazo de 15 a 30 del corriente mes, en las asignaturas siguientes: Anatomía, primer curso; Derecho civil, parte general; Derecho civil, primer curso; Derecho procesal, primer curso, y Filosofía del Derecho (Licenciatura).

3.º Conminar a los alumnos de la Facultad de Ciencias que no se reintegren a clase a partir de mañana, con iguales medidas y sanciones.

4.º Declarar obligados a todos los alumnos de las Facultades de Derecho,

Medicina y Ciencias, a abonar una cuota suplementaria sobre los derechos de examen, con objeto de compensar los gastos que produzca la reparación de los destrozos producidos.

En armonía con el apartado 4.º de esta Orden, se hará un inventario de los daños ocasionados por los alumnos en los Centros de enseñanza para que se reintegre el Estado de las reparaciones que haya que hacer en los enseres y en los edificios de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Sanidad de Burgos quede incorporado, para efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad La Mutua de Defensa Cinematográfica Española, en la que, después de exponerse en términos generales la labor que los empleados en las casas alquiladoras y distribuidoras de películas realizan, solicita que dichos empleados pasen a pertenecer al Jurado mixto de Oficinas, excepto los repasadores de películas, que deberán pertenecer a la Sección de Operadores de Cinematógrafo del Jurado mixto de Espectáculos públicos:

Considerando que la Orden de creación de la Sección autónoma de Distribución, Venta y Alquiler de películas se fundó en que entre las actividades industriales y profesionales en cuestión existen características especiales que en cierto modo las diferencian de las oficinas en general, no hay para qué modificar de modo expreso la Orden mencionada, por cuanto dicho se está que en la Sección aludida deberá estar comprendido solamente el personal que por razón del trabajo que realiza, no del lugar donde lo efectúa o de la indus-

tria a que se lo preste, se consagre a actividades diferentes de las comprendidas en el concepto genérico de empleado de oficinas, pues éstos habrán de hallarse adscritos al organismo correspondiente, como tendrían que serlo los chóferes, por ejemplo, que se hallaren dependiendo de una casa alquiladora o distribuidora de películas; y

Considerando, por tanto, que no procede hacer determinación singular de los trabajadores que han de figurar comprendidos en la Sección de que se trata, y de los que pertenezcan a otros Jurados o Secciones de los mismos, ya que la determinación ha de derivarse del cometido profesional que cada empleado realice y de las condiciones de naturaleza profesional que en el correspondiente contrato se establezcan, etcétera,

Este Ministerio ha dispuesto que solamente se hallarán incluidos en la jurisdicción de la Sección autónoma de Distribución, Venta y Alquiler de películas, aquellos profesionales que concreta, determinada e inconfundiblemente ejerzan actividades específicas, con absoluta independencia de las comprendidas en el concepto general de "empleo de oficina", y que los trabajadores de esta índole, sea cualquiera la modalidad de su labor, que se hallen al servicio de casas de distribución, venta o alquiler de películas, pertenecen al Jurado mixto de Oficinas, con arreglo a la clasificación hecha en el apartado 22 del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, para que se le exima del depósito previo para recurrir unas sentencias condenatorias pronunciadas por un Jurado mixto; y teniendo en cuenta que la Orden de 31 de Julio de 1931 dispensó a las Diputaciones y Ayuntamientos del mencionado depósito previo, y que concurren en las Juntas de Obras del Puerto las circunstancias que aconsejaron la exención en favor de los organismos provinciales y municipales referidos,

Este Ministerio ha resuelto que se aplique a las Juntas de Obras del Puerto el contenido de la Orden de 31 de

Julio de 1934, y, en consecuencia, quedan facultados dichos organismos para recurrir sentencias de los Jurados mixtos, sin el depósito previo del importe de las condenas.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido error en la Orden ministerial, de fecha 23 de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 24 del mismo mes, queda debidamente rectificada en la siguiente forma:

Visto el expediente incoado por don Vicente Secades Díaz, de Madrid, en solicitud de aprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias, para un proyecto de nueve casas familiares, económicas, que pretende construir en Madrid:

Resultando que dichas casas económicas se construirán en la calle del Alcalde Sáinz de Baranda, siendo los linderos los siguientes: al Norte, en línea de 93 metros, con finca de la señora de Villapadierna; al Este, en línea de 20 metros, con la casa número 60 de la calle de Mañiquez, esquina a Sáinz de Baranda, propiedad de don Vicente Secades; al Sur, en línea de fachada de 90,16 metros, con la calle de Alcalde Sáinz de Baranda, y al Oeste, en línea también de fachada de 17,17 metros, con la calle de Fernán González, con una superficie total de 1.856 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 494.225,26 pesetas, de las cuales corresponden a la casa señalada con el número 1, 57.157,90 pesetas y 54.633,42 pesetas a cada una de las señaladas con los números 2 al 9 inclusive:

Resultando que practicada una visita de inspección en 30 de Abril de 1934, se comprobó que en las casas números 8 y 9 del proyecto habían sido comenzadas las obras:

Considerando que en las casas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios, no siendo así en las casas números 8 y 9, de las cuales se han comenzado las obras antes de la aprobación de los terrenos:

Considerando que el artículo 54 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, prohíbe se autorice la construcción de casas baratas o económicas, sin que previamente se hayan aprobado los proyectos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las

prescripciones reglamentarias, habiendo sido informado por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 1.º de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar los terrenos correspondientes a las casas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con una superficie de 1.456 metros cuadrados y un valor de pesetas 65.636,48.

2.º Conceder la calificación condicional a las mencionadas casas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por un valor total, incluidos terrenos y edificios, de 384.958,42 pesetas, a los solos efectos de las exenciones tributarias que señala el Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para los cargos de Presidenta y Vicepresidenta del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Modistería, Peletería, etc.), de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombradas Presidenta y Vicepresidenta del mencionado Organismo doña Teresa Luzzati Quiñones y doña Pilar Velasco Aranz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la estructuración dada a las Agrupaciones de Jurados mixtos en Las Palmas, a que se refiere la Orden de 25 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el correspondiente Jurado mixto de Panadería se considere como Sección del de Industrias de la Alimentación y quede adscrito a la primera de las Agrupaciones de Jurados mixtos de Las Palmas.

2.º Que el Jurado mixto de Obras públicas figure adscrito a la segunda de las mencionadas Agrupaciones; y

3.º Que el de Zapatería se considere como Sección del Jurado mixto de Vestido y Tocado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas las causas de baja en que han incurrido los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Servicios municipalizados de Agua, Gas y Electricidad, de Cádiz, nombrados por Orden de 18 de Octubre último, y vistas las designaciones verificadas por la Comisión gestora del Ayuntamiento de dicha capital para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Organismo los Vocales patronos del mismo y que para sustituirlos sean nombrados los señores siguientes:

Efectivos: D. Santiago Hervías Prado, D. Adolfo Gutiérrez García y don Juan de Dios Molina.

Suplentes: D. José Sánchez González, D. Antonio Sánchez Estévez y D. Eduardo Parodi Rosas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Ramón de la Concha y García-Ciaño y D. Segismundo Bertrana Perera, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación patronal de Hoteles, Cafés, Restaurantes, Bares y similares, de Burgos y su provincia, en el que se manifiesta que existe en dicha capital el Jurado mixto de Hostelería, compuesto de dos

Secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros; Jurado que viene interviniendo en las relaciones de trabajo de las industrias de cafés, bares, cervecerías y tabernas, sin que exista en él siquiera la debida ponderación de Vocales patronos que pudiese legitimar tal intervención, hallándose, en cambio, integrada la representación obrera por profesionales de todas las ramas mencionadas. En su virtud, suplica que se constituya una Sección, dentro del Jurado mixto de Hostelería, que comprenda al gremio de cafés, casinos, bares, cervecerías, tabernas y similares; visto, asimismo, el informe del Sr. Delegado de Trabajo:

Resultando que el Jurado mixto de Hostelería, de Burgos, se circunscribe, en su constitución y denominación, a la industria hotelera, en sus dos Secciones de "Patronos y Camareros" y "Patronos y Cocineros":

Considerando que de lo que antecede se deduce expresamente que sólo a los dos aspectos mencionados de la industria hotelera puede abarcar la acción y competencia del Jurado mixto de que se trata, sin que se bien, ni mucho menos en aras de la debida organización corporativa, mezclar en la representación patronal y en la obrera de tal Jurado todos los aspectos profesionales que incluye el número 20 del artículo 4.º de la vigente Ley para constituir con todos esos elementos un solo Organismo, aun con las dos Secciones que hoy lo forman:

Considerando que dado el mecanismo que regula las elecciones de representantes en los Jurados mixtos, no es posible, salvo casos de connivencia puramente particular, llegar a la ponderación de elementos industriales dispares en cualquiera de las representaciones de un Organismo mixto, sino que, por el contrario, habrá de prevalecer uno u otro sector (el que cuente con mayor número de votos) y romperse, por tanto, la armonía a que se pretendiera llegar:

Considerando que tal sistema de analogía numérica de representantes, más que ejecución de precepto legal, significaría un arreglo a componenda que por la Administración no puede, "a priori", establecerse,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Burgos, se constituya una Sección de "Cafés, Bares, Cervecerías y Tabernas", integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, debiendo ser lo mismo los Vo-

cales obreros que los patronos que se elijan uno de cada una de las actividades industriales y profesionales que la Sección abarca, manteniéndose en vigor hasta que la Sección se constituya y elabore sus propias bases de trabajo las que existieran, si existen, para las modalidades a que la Sección se refiere, sancionadas por este Ministerio.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La incipiente profusión de disposiciones reguladoras de los diversos contingentes de importación establecidas hasta el momento actual, y la enseñanza suministrada por la práctica del sistema, aconsejaban refundir, unificar y concretar las normas generales por que han de regirse los contingentes establecidos y los que hayan de establecerse.

A ello vino a servir el Decreto de 21 de Noviembre de 1934 (GACETA del 23), en el que se recogieron, generalizadas, aquellas materias que se prestaban a síntesis, y se autorizó a este Ministerio para dictar las normas especiales y detalladas que se estimen precisas para la mejor aplicación de las generales contenidas en dicho Decreto.

La especial inspiración que determinó la sumisión a contingentes de los productos oleaginosos aforados por las partidas 211, 212, 798, 799, 804, 805, 806, 912, 996, 997, 998 y 999 b) del vigente Arancel de Aduanas, al dar estos contingentes los singulares caracteres:

a) De ser protectores o limitativos.

b) De afectar a materias primas o industriales.

c) De recaer las licencias de importación no sobre importadores, sino sobre las últimas industrias consumidoras, aconsejan conservar la peculiar reglamentación para ellas establecidas, sin otras modificaciones, derivadas del referido Decreto, que aquellas que mejoren o puntualicen algún punto de la anterior reglamentación o cubran otros nuevos en ella no previstos.

En virtud de lo expuesto,

Vengo en disponer:

1.º La administración del contingente de importación de la partida 211 se regirá por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1934.

2.º La administración del contingente de importación de la partida 804 se regirá por el Decreto del 25 de Septiembre de 1934.

3.º La administración del contingente de importación de las partidas 212, 798, 799, 805, 806, 912, 996, 997, 998 y 999 b) se regirá por el Reglamento de 27 de Marzo de 1934.

4.º Será de aplicación a todas ellas el Decreto general de contingentes de 21 de Noviembre de 1934:

a) En sus artículos 5.º y 6.º, referentes a la distribución por países.

b) En sus artículos 11 y 12, que concretan y refuerzan los artículos 11 y 12 del Reglamento de 27 de Marzo de 1934.

c) En su artículo 16, referente a la publicidad de los cupos individuales.

5.º Toda la documentación a que los distintos Reglamentos hacen referencia, será mandada a la Oficina del Aceite (Alcalá Zamora, 34, Madrid), salvo la que, preceptivamente, deba remitirse a los Comités reguladores regionales.

Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia hecha por D. Ricardo Reyes Díaz a la concesión que le había sido otorgada por las Ordenes ministeriales de 18 de Septiembre último (GACETA número 264) para dedicarse a la pesca de esponja y coral en la parte de costa comprendida entre Cabo de Gata y Torre Guainos, por haber desistido de llevar a cabo tal empresa,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien admitir

dicha renuncia y dejar anuladas las referidas Ordenes ministeriales.

Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

El Decreto de este Departamento de fecha 1 de Diciembre corriente establece sobre la base de las importaciones realizadas en el promedio de los años 1931 a 1933 el cupo para el contingente de carbón vegetal en el año próximo de 1935.

Con el fin de que los comerciantes e industriales que se crean con derecho a licencias de importación puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no quede paralizado el curso normal de las operaciones de comercio exterior de tal mercancía, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 3.º del expresado Decreto de 1 de Diciembre corriente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores de carbón vegetal que hubieran efectuado operaciones de comercio de tal mercancía en los años 1931-1933 y deseen continuar en su actividad importadora durante el próximo año 1935, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

a) Los comerciantes que hayan aportado en el expediente las certificaciones de Aduanas acreditativas de sus importaciones en la época base del contingente, no tendrán necesidad de enviarlas de nuevo, debiendo solamente remitir una instancia en la que se acredite la condición de importador debidamente matriculado, con arreglo a las leyes tributarias, del solicitante, por certificado expedido por la Cámara de Comercio a que alcance la jurisdicción de la localidad de residencia del peticionario o por entidad legalmente autorizada al efecto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, consignándose, asimismo, el número que haya obtenido en el Registro de Importadores.

En esta instancia se formularán peticiones de cupo con arreglo a la cifra que le corresponda a cada importador a fin de que le pueda ser asig-

nado por trimestres naturales del año, entendiéndose que el cupo que como contingente personal de cada interesado se deduzca de sus certificaciones de Aduanas se dividirá, a los efectos de la distribución de licencia, por trimestres naturales del año, permitiéndose tan sólo la ampliación de 25 por 100 trimestral en un 10 por 100, que deberá reducirse de otros trimestres de manera tal que la totalidad de las licencias que durante el año 1935 se concedan a cada importador, alcance la cifra del 80 por 100 de las importaciones que hubieran realizado en el promedio de los años 1931 a 1933 y tengan en tal concepto acreditadas ante este Departamento.

b) Cuando en el año 1934 los importadores hubieran dejado de presentar alguno de los certificados de Aduanas correspondientes a los años 1931 a 1933, podrán remitirlos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el plazo señalado para la presentación de instancias, sin que, transcurrido este término, puedan admitirse nuevas certificaciones, ni aun fundando la demanda en dificultades administrativas o de otra índole.

c) Cuando se trate de importadores que hubieran efectuado importaciones en alguno de los años 1931 a 1933, pero no las hubieran acreditado en el presente año, deberán, caso de que pretendan gozar de contingente para 1935, solicitarlo acompañando las certificaciones correspondientes a los años base, lo mismo que los importadores comprendidos en el apartado b) de este artículo, demostrando, además, estar habilitados tributariamente para su continuidad en el negocio de importación y haberlo estado en 1934, aunque por cualquier circunstancia no hayan hecho uso de su derecho.

2.º Como en el presente año, y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Departamento fecha 24 de Enero último, durante el próximo 1935 se reservará del cupo global del contingente un 20 por 100 que se repartirá por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre natural, entre aquellos comerciantes matriculados que lo soliciten y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Importadores habituales durante los años 1931 a 1933 que tengan acreditado su derecho a cupo de importación por los certificados de Aduanas unidos a su expediente y que en el presente año 1934 no hayan gozado de autorizaciones para importación con cargo al 20 por 100 de reserva, debiendo solicitar, por instancia se-

parada de aquella en que soliciten el cupo a que como tales importadores tenga derecho, que se les conceda proporción con cargo al 20 por 100, siempre que acrediten con documentación bastante que durante los años base del contingente su actividad había disminuido por causas no imputables ni a ellos ni a contracción o dificultades generales de su negocio.

b) Importadores habituales que hubieran efectuado operaciones en años anteriores al período base del contingente, y que, sin haber cesado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias durante tales años, hubieran paralizado su actividad importadora en la época base del contingente por causas, asimismo, no imputables a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

c) Importadores habituales de los comprendidos en el apartado a) de este artículo o los que, siendo de nuevo establecimiento en el año 1934, antes o después de someterse al comercio de importación de carbón vegetal al régimen de contingentes, ya hubieran conseguido en el reparto del 20 por 100, distribuido en la corriente anualidad, alguna parte proporcional, debiendo en este caso manifestar cuál hubiera sido ésta y la fecha de cesación; y

d) Nuevos importadores, justificando que su establecimiento como tales corresponde a propósito no nacido al amparo del contingente.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer una vez concedida con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que le correspondan, podrán acumularse en el período trimestral subsiguiente al 20 por 100 de reserva a que se refiere el presente artículo.

3.º Las instancias solicitando contingente deberán presentarse en los plazos establecidos por esta Orden, sin que pueda alegarse ignorancia ni otra cualquier excusa para el cumplimiento de este precepto. Asimismo, queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre, es único para la totalidad del año 1935.

4.º Las autorizaciones para la importación de carbón vegetal que corresponda a cada importador, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias, numeradas por orden correlativo de fechas, con arreglo a las normas establecidas por los artículos 9 y siguientes del Decreto de este Departamento de 21 de Noviembre último,

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de la licencia de importación conseguida durante dos trimestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederles nuevas autorizaciones, deberá deducirle de la cantidad que le corresponda el número de toneladas que voluntariamente hubiera dejado de importar. Esta deducción no tendrá lugar cuando la importación no efectuada correspondiera a mercancía de origen distinto al solicitado por los peticionarios en sus instancias.

6.º A fines especialmente estadísticos, y con el de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los comerciantes e importadores que las hubieran conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada trimestre natural del año, la parte de licencia utilizada y aquella que hubieran dejado de usar, especificando las causas a que tal circunstancia se deba, y, caso de que se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo.

Los comerciantes que dejaran de cumplir esta prescripción, no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere, llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladoras de la materia de manera genérica o expresamente para el contingente de carbón vegetal.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Agente de segunda del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, don Mateo Soto González, solicitando licencia por enfermo, y acompañando el certificado médico acreditativo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Inspección general de Navegación, y a propuesta de la de Personal y Alistamiento, ha resuelto

conceder al solicitante un mes de licencia por enfermo, en las condiciones fijadas en el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases para funcionarios de 22 de Julio de 1918.

Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Gregorio Bernaldo de Quirós y Suárez, fué trasladado desde la Principal de Oviedo a la Estafeta de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), por Orden de ese Centro directivo, fecha 10 de Septiembre pasado, publicada en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, número 3.034, de 14 del mismo mes, dándole como plazo posesorio veinte días:

Resultando que este funcionario cesó en Oviedo el día 26 del citado Septiembre, no habiendo hecho su presentación en 29 del pasado Noviembre:

Considerando que han pasado más de dos meses desde su cese en el anterior destino, siendo éste el plazo máximo que autoriza el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de funcionarios:

Vistos los artículos 20, 22 y 62 del citado Reglamento, así como el 103 del Orgánico de Personal de Correos, de 11 de Julio de 1909,

En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 mencionado, he acordado con esta fecha declarar cesante, por no posesión, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Gregorio Bernaldo de Quirós y Suárez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo

con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

He tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Ernestina Santos Carbajosa, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

José Francisco Remigio Coperochipi Urquía, natural de Zarauz (Guipúzcoa), de sesenta y seis años de edad, casado.

Javiera Olite Billabriga, natural de Sangüesa (Navarra), de setenta y nueve años de edad, casada.

Basilio Benedit López, natural de Yateruelas (Soria), soltero, hijo de Anastasio y de Agustina.

Diego Artácoz, natural de Navarra, que falleció el 14 de Octubre de 1934.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—El Director, J. R. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 14.251.—Gremio de Vaquerías de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 24 de Octubre de 1934, sobre designación de vocales para un Jurado mixto.

Número 14.252.—D. José Martín Pato y otro contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Octubre de 1934, sobre nombramiento de Maestros.

Número 14.253.—D. César Mateos y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 27 de Septiembre de 1934, sobre expropiación.

Número 14.254.—D. Rafael Guirado contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 28 de Agos-

to de 1934, sobre ejecución de obras por D. Antonio Marín.

Número 14.255.—D. Francisco Serrano Bernad contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1934, sobre desestimación de instancia referente a reclamaciones contra la Dictadura.

Número 14.256.—Comunidad de Regantes de Satacetejo contra Decreto expedido por el Ministerio de Industria en 23 de Agosto de 1934, sobre competencia de los Ingenieros de Minas en materia de aguas.

Número 14.257.—Doña María del Sagrario Merino contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre propuestas provisionales de Escuelas.

Número 14.258.—D. Manuel de Aguilar y otros contra Decreto expedido por el Ministerio de Industria en 23 de Agosto de 1934, sobre determinada competencia al Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Número 14.259.—D. Leonardo Cabrera, como Presidente de las Heredades de Las Palmas, contra Decreto expedido por el Ministerio de Industria en 23 de Agosto de 1934, sobre inscripción de manantiales.

Número 14.260.—D. Juan Romero Sánchez contra resolución expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Noviembre de 1934, sobre desestimación de instancia.

Número 14.261.—Banco Español de Crédito contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 25 de Septiembre de 1934, sobre liquidación de utilidades del ejercicio 1930-31.

Número 14.262.—Doña Elena Martín Pérez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre propuestas provisionales de Escuelas.

Número 14.263.—Doña María Montalbán Alcántara contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre igual concepto que el anterior.

Número 14.264.—D. Julián Navarro García contra resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Agosto de 1934, sobre concesión hidráulica a D. Fernando del Portillo.

Número 14.265.—D. Enrique García Ormaechea y otro contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Gobernación en 28 de Agosto y 24 de Noviembre de 1934, sobre Arquitectos.

Número 14.266.—Doña Severiana Santos y Pino contra resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 28 de Julio de 1934, sobre imposición de servidumbre de acueductos.

Número 14.267.—D. Ramón de Llano Ruiz contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 24 de Julio de 1934, sobre cese.

Número 14.268.—Doña Adela Santana y otra contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Agosto de 1934, sobre propuestas para Escuelas.

Número 14.269.—D. Manuel Alemán contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Agosto de 1934, sobre desestimación de instancia.

Número 14.270.—La Sociedad "Transportes Mitjaville" contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda

en 3 de Octubre de 1934, sobre aforo de cresol.

Número 14.271.—La Compañía Telefónica contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 1.º de Agosto de 1934, sobre instalaciones en el puerto de Alicante.

Número 14.272.—D. Juan Djaz Cagiao y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre reclamaciones con motivo del concurso de traslado.

Número 14.273.—D. Juan Sapiña Camaró contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Octubre de 1934, sobre nombramiento.

Número 14.274.—D. Manuel Más Galvañ contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1934, sobre Derechos reales.

14.275.—La Diputación provincial de Vizcaya contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1934, sobre aplicación de la tarifa segunda de Utilidades.

Número 14.276.—D. Alejandro Terán Alonso contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de Maestro.

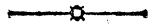
Número 14.277.—D. Ricardo Martorell Sena contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento para Escuelas.

Número 14.278.—La Sociedad "Jalibert y Compañía" contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de Noviembre de 1934, sobre aforo de agua oxigenada.

Número 14.279.—D. Luis Meirás Otero contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento.

Número 14.280.—D. Mariano Pozo y García contra Decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Octubre de 1934, sobre nombramiento.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.—Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—Por el Secretario Decano, Cipriano Martín Blas.



MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los Navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equi-

nociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 46

Del número 1.453 al 1.475.

MAR BALTICO, FINLANDIA. — Islas Aland.—Rodko.—Luz establecida. — Admiralty Notice to Mariners, número 1.805. Londres, 1934.

Núm. 1.453.— Situación.— Latitud: 60º 9' 43" N.—Longitud: 20º 3' 55" E. (aproximada).

Detalles.—En el extremo N. de la isla Rodko se ha establecido una luz blanca, roja y verde en sectores, de grupo de dos relámpagos cada seis segundos.

Elevación: 13 pies (4 metros).

Estructura: Caseta blanca octogonal de 11 pies (3,4 metros) de altura.

(Aviso número 1.453, 16 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 1.718.5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.668 y 2.297.—Baltic Pilot, Vol. III, de 1925, página 159.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S. — Puerto de Portsmouth. — Observaciones de mareas, terminadas. — Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.797. Londres, 1934.

Núm. 1.454.—Aviso anterior número 932 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 50º 46' N.—Longitud: 1º 5' W. (aproximada).

Detalles.—Las observaciones de marea que se hacían desde un bote han quedado terminadas.

(Aviso número 1.454, 16 de Noviembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.631, 394 y 2.050.—Channel Pilot, Part I, de 1931, página 203.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Seaton. — Torre.— Admiralty Notice to Mariners, número 1.796. Londres, 1934.

Núm. 1.455.—Situación.—Latitud: 50º 43' N.—Longitud: 3º 5' W. (aproximada).

Detalles.—A 0,9 millas al 301º de la iglesia de Seaton se ha establecido una torre de elevación de aguas pintada de blanco, que constituye una marca notable.

Insertar en las cartas un círculo con la nota "Water Tower (conspic.)".

(Aviso número 1.455, 16 de Noviembre de 1934.)

Channel Pilot, Part I, de 1931, página 130.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.315, 2.620 y 2.675B.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Berck.—Luz normal.— Avis aux Navigateurs, número 2.119. Paris, 1934.

Número 1.456.—Aviso anterior número 300 (T), de 1934 (anulado).

Situación.— Latitud: 50º 25' N.— Longitud: 1º 36' E. (aproximada).

Detalles.—La luz aeronáutica de Berck funciona de nuevo normalmente.

(Aviso número 1.456, 16 de Noviembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.148, 2.612 y 1.431.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.849.

Cartas francesas, números 3.800 y 5.526.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Brest.—Zona de hidroaviones. — Avis aux Navigateurs, núm. 2.120. Paris, 1934.

Número 1.457. — Situación. — Latitud: 48° 42' N.—Longitud: 4° 28' W. (aproximada).

Detalles.—Cerca de una milla al 113° de la luz del morro S. del dique E. de la rada de Brest se ha reservado una zona para los vuelos de noche de los hidroaviones, que tiene la forma de un triángulo con un lado de 600 metros y otro de 200 metros.

Esta zona se baliza de noche, cuando hay vuelos, por:

1) Una embarcación amarrada a una boya; lleva en la cabeza del palo una luz blanca encima de dos luces rojas o de dos luces verdes, y alrededor de la flotación un cordón de lámparas blancas.

2) Una embarcación fondeada, con cinco luces blancas, por lo menos, de la proa a la popa.

3) Una embarcación fondeada, con una luz blanca en la proa y un cordón de lámparas blancas alrededor de la flotación.

Se prohíbe a todos los buques acercarse a menos de 300 metros de la zona descrita.

(Aviso número 1.457, 16 de Noviembre de 1934.)

Instructions 336, página 412.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.690 y 2.643.

Carta francesa, número 5.350.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Lorient.—Radiogoniómetro interrumpido.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.121 (T). Paris, 1934.

Número 1.458 (T).—Situación.—Latitud: 47° 43' 52" N.—Longitud: 3° 21' 54" W. (aproximada).

Detalles.—La estación radiogoniométrica de Lorient está cerrada temporalmente desde 1.º de Noviembre de 1934.

(Aviso número 1.458, 16 de Noviembre de 1934.)

List of Wireless Signals, de 1934; Vol. I, número 195.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 304, 2.352 y 2.646.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CORFU.—Cabo Kephali.—Roca.—Avis aux Navigateurs, núm. 53 (25). Atenas, 1934.

Número 1.459. Situación.—Latitud, 39°, 44', 7 N.

Longitud, 19°, 38,3 E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada se ha encontrado una roca cubierta de dos brazos de agua, a 0,35 milla al 280° del extremo W. de Cabo Kephali.

(Aviso núm. 1.459, 16 de Noviembre de 1934.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 206.

MAR EGEO, ISLA MITILENE.—Cabo Agrilios (Zeitín).—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 52 (24). Atenas, 1934.

Número 1.460. Situación.—Latitud, 39° P N.

Longitud, 26°, 37 E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Agrilios funciona blanca de grupo de dos relámpagos cada 12 segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 1,2 seg.; luz, 0,3 seg.; ocult., 10,2 seg.

Alcance luminoso: 15 millas.

(Aviso núm. 1.460, 16 de Noviembre de 1934.)

Lis of Lights, Part V, de 1932, número 1.701.—Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.413 A. Suplemento núm. 3.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.664, 1.665 y 2.836.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Cherchell.—Acceso al puerto.—Avis aux Navigateurs, número 1.122. Paris, 1934.

Número 1.461. Situación.—Latitud, 36°, 37 N.

Longitud, 2°, 11' E. (aproximada).

Detalles.—Un bloque cubierto de un metro de agua se encuentra en el extremo del malecón "Joinville".

Los buques deben pasar a 20 metros, por lo menos, de la luz de este malecón al entrar en el puerto.

(Aviso núm. 1.461, 16 de Noviembre de 1934.)

Instructions 360, página 269. — Derrotero núm. 3, página 672.—Carta del Almirantazgo inglés, núm. 1.909.—Carta francesa, núm. 5.699.—Cartas, números 800 y 158 A.

ATLANTICO NORTE, ISLA DE CABO VERDE.—Isla de San Vicente.—D. Luis I.—Luz modificada.—Aviso aos Navegantes, núm. 30/34 (T). Lisboa, 1934.

Núm. 1.462 (T).—Aviso anterior número 1.222 (T) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 16° 54',6 N.—Longitud: 25° 1',2 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de D. Luis I, en el islote dos Passaros (Porto Grande), funciona experimentalmente como roja de grupo de dos relámpagos cada 10 segundos.

Elevación: 87 metros.

(Aviso número 1.462, 16 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 763.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.059, 2.060A, 1.226, 366 y 370.—Cartas, números 537 y 908.

ATLANTICO SUR, AFRICA, COSTA W.—Stomp Neus Point.—Luz establecida. Admiralty Notice to Mariners, número 1.809. Londres, 1934.

Núm. 1.463.—Situación.—Latitud: 32° 42' S.—Longitud: 17° 59' E. (aproximada).

Detalles.—A 2,9 millas al 25° del punto de triangulación Δ, de 479 pies (146 metros), se ha establecido una luz automática blanca de relámpagos cada 3 segundos.

Elevación: 32 pies (9,8 metros).

Alcance: 5 millas.

Estructura: Torre piramidal negra, de madera, con una banda blanca, de 15 pies (4,6 metros) de altura.

(Aviso número 1.463, 16 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part IV, de 1933, número 1.208,7.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.091.—Africa Pilot, Part II, de 1930, página 272.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA E.—Isla Mdjumbi.—Luz establecida.—Aviso aos Navegantes, núm. 31/37 (T). Lisboa, 1934.

Núm. 1.464 (T).—Situación.—Latitud: 11° 49' S.—Longitud: 40° 36',5 E. (aproximada).

Detalles.—En la punta E. de la isla Mdjumbi se ha establecido experimentalmente una luz blanca de grupo de dos relámpagos cada 15 segundos; así: luz, 1 seg.; ocult., 2 seg.; luz, 1, seg.; ocult., 11 seg.

Elevación: 32 metros.

Estructura: Torre de cemento armado, cuadrada, pintada de blanco. Altura: 24 metros.

Alcance luminoso: 32 millas.

Alcance geográfico, para un observador de cinco metros de elevación: 16 millas.

(Aviso núm. 1.464, 16 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part VI, de 1933, número 96.2.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 658, 1.809, 2.762 y 597. Africa Pilot, Part III, de 1929, página 260.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA E.—Mozambique.—Isla de Tambuzi.—Luz definitiva.—Aviso aos Navegantes, número 31/38 (P). Lisboa, 1934.

Núm. 1.465.—Aviso anterior número 910 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 11° 21' 8" S. Longitud: 40° 39' 16" E. (aproximada).

Detalles.—La luz experimental que funcionaba en Isla de Tambuzi ha quedado con carácter definitivo.

(Aviso núm. 1.465, 16 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part VI, de 1933, núm. 54.5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 748 A y 2.089.—Africa Pilot, Part III, de 1929, página 162.

PACIFICO SUR, CHILE.—Banco "Gamboa".—Banco extendiéndose.—Aviso a los Navegantes, núm. 200. Valparaiso, 1934.

Núm. 1.466.—Situación.—Latitud: 42° 29' 5" S.—Longitud: 73° 45' 8" W (aproximada).

Detalles.—El banco Gamboa, en la situación indicada, se está extendiendo al E.—Anotarlo en las cartas.

(Aviso núm. 1.466, 16 de Noviembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.749 y 1.289.—Carta chilena, núm. 116.

PACIFICO NORTE, COSTA RICA.—Luces corregidas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.802. Londres, 1934. Núm. 1.467.—Detalles.—1) Isla Blanca.—Latitud: 9° 32' N.—Longitud: 85° 7' W.

El periodo de la luz ha cambiado de 6 a 5 segundos.

La elevación, a 326 pies (99,4 metros)

El alcance ha aumentado a 25 millas.

2) Isla Cano.—Latitud: 9° 37' N.—Longitud: 84° 40' W.

La elevación es 316 pies (96,3 metros) y el alcance 18 millas.

Insertarlo en las cartas.

3) Islas Negritas.—Latitud: 9° 49' N.—Longitud: 84° 49' W.

El periodo ha cambiado de 6 a 5 segundos.

La elevación es 156 pies (47,5 metros) y el alcance 15 millas.

Insertarlo en las cartas.

(Aviso núm. 1.467, 16 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part VII, de 1933, números 758-7, 758-3 y 758-6.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1931 (con plano), 2.145 y 587 (1).—West Coast Central America, de 1925, páginas 49, 50 y 52. Suplemento núm. 7.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.—Islas Las Tres Marías.—Corrección a carta.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.795. Londres, 1934.

Núm. 1.468.—Situación.—Latitud: 21° 38' N.—Longitud: 106° 8' (aproximada).

Detalles.—La nota "See Caution" de-

be insertarse en la mencionada posición.

Debajo de la información sobre mareas, en el título de la carta, debe insertarse:

Caution.—Las Tres Marías Is are reported to lie 3 miles further east, and Isabel I. 1 3/4 miles further SW. than shown on this chart.

Precaución.—Las Islas Tres Marías están denunciadas 3 millas más al E., y la Isabel, 1,75 millas más al SW. de las posiciones en la carta.

(Aviso núm. 1468, 16 de Noviembre de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.323.—W. C. Central America Pilot, de 1925, páginas 129 y 133.

MAR DE LA CHINA, CHINA, COSTA E.—Proximidades del río Min.—Existencia de roca.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 125. Shanghai, 1934.

Núm. 1469.—Situación.—Latitud: 26° 4' N.—Longitud: 119° 31' E. (aproximada.)

Detalles.—A 1,52 millas al 193°,5 de la baliza "Lung-chiao" (Stevens Point) se encuentra una roca sumergida, con una sonda de 24 pies (7,32 metros).

Insertarla en las cartas con el nombre "Chen-shih".

(Aviso núm. 1469, 16 de Noviembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.400 y 1.761.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Tina Mayor.—Luz irregular. Estado Mayor de la Armada, 8 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.470.—Situación.—Latitud: 43° 24' N.—Longitud: 4° 32', 3 W. (aproximada.)

Detalles.—El Comandante del "Contramaestre Casado" comunica que la luz de Tina Mayor no funciona con regularidad.

(Aviso número 1.470, 16 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 55.—Cartas, números 938, 127 A y 169 A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Información sobre boyas.—Delegación Marítima de Sevilla, 8 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.471.—Avisos anteriores números 919 (T) de 1934 (anulado) y 1.352 de 1934 (véase).

Detalles.—La boya roja de la Boca Alta de la Corta de los Jerónimos ha sido repuesta.

La boya número 30 se va a levantar para reparar una avería.

(Aviso número 1.471, 16 de Noviembre de 1934.)

Derrotero número 2, páginas 70 y 71.—Libro de Faros de 1930, Parte II, números 321 y 336.—Carta número 580A (plano).

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Torrevieja.—Luz en función.—Subdelegación Marítima de Torrevieja, 12 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.472.—Avisos anteriores números 1.353 y 1.384 de 1934 (véanse).

Situación.—Latitud: 37° 57' 47" N. Longitud: 0° 41' 4" W. (aproximada.)

Detalles.—En la noche del 10 de Noviembre comenzó a funcionar la luz verde del extremo de la escollera.

(Aviso núm. 1.472, 16 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 415C.—Cartas núms. 284A (plano), 832, 118A, 158A y 800.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Chipiona.—Luz a establecer.—Delegación Marítima de Sevilla, 13 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.473 (P).—Aviso anterior número 1.415 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 44',4 N.—Longitud: 6° 25',8 W. (aproximada.)

Detalles.—En el extremo del rompeolas se va a establecer una luz verde de relámpagos, periodo tres segundos (20 por minuto), a 8 metros de elevación sobre el mar y sobre un soporte de hierro.

Se dará nuevo aviso. (Aviso número 1.473, 16 de Noviembre de 1934.)

Derrotero número 2, página 59. Suplemento número 2.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 293 B.

Cartas, números 208 B (plano), 104 y 634.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Isla de Tabarca.—Almadraba calada.—Subdelegación de Pesca de Santa Pola, 2 de Octubre de 1934.

Número 1.474.—Situación.—Latitud: 38° 9',5 N.—Longitud: 0° 28',2 W. (aproximada.)

Detalles.—Se encuentra calada la almadraba "Isla de Tabarca" al SE. de la isla.

(Aviso número 1.474, 16 de Noviembre de 1934.)

Cartas, números 285 A, 832, 118 A y 158 A.

ERRATA

Servicio de Revisión, 15 de Noviembre de 1934.

Número 1.475.—Detalles.—En el aviso número 1.462 (T), de 1934, donde dice "roja de grupo de dos relámpagos", debe decir "roja de grupo de tres relámpagos".

(Aviso número 1.475, 16 de Noviembre de 1934.)

San Fernando, 16 de Noviembre de 1934.—El Director, León Herrero.

GRUPO 47

Del número 1.476 al 1.508.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA SE. Gitmertange.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.845. Londres, 1934.

Núm. 1.476.—Situación.—Latitud: 58° 31' N.—Longitud: 8° 57' E. (aproximada.)

Detalles.—La luz posterior de enfilación de Gitmertange ha cambiado de ocultaciones a grupo de 2 ocultaciones.

(Aviso núm. 1.476, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Parte II, de 1932, número 1.198.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 3.150, 3.151 y 2.328.

MAR DEL NORTE, ISLAS ORCADAS. Scapa Flow.—Lyness.—Sondas en la vecindad.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.827. Londres, 1934.

Núm. 1.477.—Situación.—Latitud: 58° 50' N.—Longitud: 3° 11' W. (aproximada.)

Detalles.—Las siguientes sondas de-

ben ser insertadas en las proximidades del muelle Lyness.

(1) A 0,5 cables al 109° del ángulo SE., 6,5 brazas (11,9 metros).

(2) A 0,47 cables al 165° del ángulo SE., 5,5 brazas (10 metros).

(3) A 0,72 cables al 172° del ángulo SE., 6 brazas (11 metros).

La (1) debe rodearse de una línea de peligro señalada "Foul", las (2) y (3) deben rodearse por una línea de peligro señalada "Foul".

(Aviso núm. 1.477, 23 de Noviembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.578, 2.581 (1) (2), 3.729 (1) (2).—North Sea Pilot, Parte I, 1934, pág. 266.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Inverkeithing.—Zona de tiro y de peligro, suprimidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.860. Londres, 1934.

Núm. 1.478.—Situación.—Latitud: 56° 1' N.—Longitud: 3° 24' W. (aproximada.)

Detalles.—La zona de peligro dibujada en línea de trazos y las notas "Riue Range" y "Danger Area from Rifle Fire", deben borrarse junto con las balizas y el asta de bandera cerca de 4 cables al E. de las luces de enfilación de Inverkeithing.

(Aviso núm. 1.478, 23 de Noviembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 114c, 114b y 2.397a.—North Sea Pilot, Parte II, 1923, pág. 258.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—North Sunderland.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.843. Londres, 1934.

Núm. 1.479.—Situación.—Latitud: 55° 35' N.—Longitud: 1° 39' W. (aproximada.)

Detalles.—En la cabeza del rompeolas y a 200 pies (61 meros) al 36° de la luz blanca fija del muelle NW. o exterior se ha establecido una luz roja de relámpagos cada 2,5 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 2,3 segundos.

Elevación: 19 pies (5,8 metros).

En el plano de la carta inglesa número 1.721, el rompeolas debe completarse en línea llena y el espolón que se extendía en dirección 290° desde la cabeza del rompeolas, debe borrarse juntamente con la nota "Constructing" (1933).

Las luces verdes fijas de enfilación en las cabezas de los muelles NW. o exterior y Central, respectivamente, deben suprimirse.

La nota "Traffic Sigs See Note" debe insertarse en la cabeza del muelle NW. y las palabras "See Note" inmediata al NE., deben borrarse.

La nota de precaución en el ángulo SE. del plano debe borrarse y la del ángulo NW. debe enmendarse así:

Note.

Signals.

"By day: Red flag over blue—Dangerous to enter".

En la carta inglesa número 111 la nueva luz y el rompeolas deben insertarse y la nota "Harbr fishing Lts.", debe borrarse.

En la número 1.192 la nota "Harbr fishing lights", deben reemplazarse por "Fl. R.". (Aviso número 1.479, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1934, números 657, 658 y 659.

Libro de Faros de 1933, Parte, I, números 1.103, 1.104 y 1.105.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.721 (plano), 111 y 1.192.

North Sea Pilot, Part. III, 1933, página 44.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Stanford Channel.—Bajo. Admiralty Notice to Mariners, número 1.842. Londres, 1934.

Núm. 1.480.—Situación.—Latitud: 52° 28' N.—Longitud: 1° 48' E. (aproximada).

Detalles.—A 1,56 millas al 114° de la luz roja fina en el muelle N. de Lowestoft, se encuentra una sonda de 26 pies (7,9 metros).

En la carta inglesa número 1.543 debe insertarse la nota "Shoaling reported (1934)" junta al E. de la indicada posición.

(Aviso número 1.480, 23 de Noviembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.543, 1.094 y 1.408.

North Sea Pilot, Part. III, de 1933, página 201.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Puerto Rye.—Trabajos terminados.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.818. Londres, 1934.

Núm. 1.481.—Aviso anterior número 425 (T.) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 50° 56' N.—Longitud: 0° 46' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Los trabajos han quedado terminados y la luz blanca de relámpagos restablecida en el extremo de la prolongación.

(Aviso número 1.481, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1934, números 308 y 311.

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 810 y 812. Suplemento número 1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 536, 2.451 y 1.431.

Channel Pilot, Part. I, de 1931, página 243.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Appledore.—Luces nuevas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.855. Londres, 1934.

Núm. 1.482.—Situación.—Latitud: 51° 3' N.—Longitud: 4° 12' W. (aproximada).

Detalles.—A 2,4 cables al 25° de la casa de Aduanas de Appledore y a 67 yardas al 162 del punto anterior, se han establecido sendas luces rojas fijas que constituyen una enfilación.

La anterior, que es la primera mencionada, tiene de elevación 16 pies (4,9 metros) y la posterior 22 pies (6,7 metros). Ambas están sobre balizas de 13 pies (4 metros) y 15 pies (4,6 metros) de altura, respectivamente.

En la carta inglesa número 1.160 debe trazarse la línea de enfilación a partir de la luz anterior de puntos durante 4,25 cables y desde aquí en línea lina durante 4,2 cables. Insertar la nota "Lts in line 162°" sobre ella.

En las cartas inglesas números 1.179 y 1.178 debe insertarse la descripción abreviada "Ldg. F. R."

(Aviso número 1.482, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1934, números 1.774 y 1.774.1.

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 584A y 584B.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.160, 1.179 y 1.178.

W. C. England Pilot, de 1933, página 73.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Lannion.—Le Pestou.—Baliza desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.149 (T.). París, 1934.

Núm. 1.483 (T.).—Situación.—Latitud: 48° 45' N.—Longitud: 3° 36' W. (aproximada).

Detalles.—La baliza "Le Pestou", en la situación indicada, ha desaparecido. (Aviso número 1.483, 16 de Noviembre de 1934.)

Instructions 336, página 349.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.

Cartas francesas, números 956 y 970.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Brest.—Instrucciones.—Avis aux Navigateurs, número 2.151 (T.). París, 1934.

Núm. 1.484 (T.).—Situación.—Latitud: 48° 20' N.—Longitud: 4° 32' W. (aproximada).

Detalles.—En la línea Faro de Portzic-Isote Cormorandiere, entre los puntos situados a 700 y 2.200 metros al S. del Isote Cormorandiere, se han fondeado obstrucciones.

(Aviso número 1.484, 23 de Noviembre de 1934.)

Instructions 336, pág. 412.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.427 y 2.690.

Cartas francesas, números 3.799, 5.350 y 5.288.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isote Prisnjak.—Información sobre luz.—Oglas za Pomorce, número 294. Split, 1934.

Núm. 1.485.—Situación.—Latitud: 43° 50' N.—Longitud: 15° 34' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del isote Prisjak es visible por encima de la depresión del terreno entre la península Murteric y la isla Murter, a cuatro millas al SE. de la luz.

(Aviso número 1.485, 23 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 942.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.774 y 1.440.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Bajo "Paklena".—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 296. Split, 1934.

Núm. 1.486.—Situación.—Latitud: 43° 44' N.—Longitud: 15° 53' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del bajo "Paklena" ha cambiado a lucir verde de grupo de tres relámpagos cada nueve segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 1,7 seg.; luz, 0,3 seg.; ocult., 1,7 seg.; luz, 0,3 segundos; ocult., 4,7 seg.

(Aviso número 1.486, 23 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 966.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.774 y 1.440.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isote Murvika.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 297. Split, 1934.

Núm. 1.487.—Situación.—Latitud: 43°

28' N.—Longitud: 16° 3' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del isote Murvika funciona como roja de ocultaciones cada 8 segundos, así: luz, 6,5 seg.; ocultación, 1,5 seg.

(Aviso núm. 1.487, 23 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 976.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.774, 2.712 y 1.440.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isote Hrbosnjak.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 298. Split, 1934.

Núm. 1.488.—Situación.—Latitud: 43° 39' N.—Longitud: 15° 44' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del isote Hrbosnjak ha cambiado a roja de relámpagos cada 5 seg., así: luz, 0,5 seg.; ocult., 4,5 seg.

(Aviso núm. 1.488, 23 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 952.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.774 y 1.440.

MAR EGEO, TURQUIA.—Skala Nuova. Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 2.168 (P.). París, 1934.

Núm. 1.489.—Situación.—Latitud: 37° 51' N.—Longitud: 27° 17' E. (aproximada).

Detalles.—A fines de Noviembre de 1934, sin nuevo aviso, se cambiará la luz de Skala Nuova a roja fija.

(Aviso núm. 1.489, 23 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.434.—Cartas francesas números 1.495, 1.456, 1.457 y 2.243.—List of Lights, Parte V, 1932, núm. 1.726.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.546, 3.446, 2.836a y 2.158b.

MAR MEDITERRANEO, TURQUIA.—Cabo Marmarice.—Luces modificadas. Avis aux Navigateurs, número 2.167 (P.). París, 1934.

Núm. 1.490.—Situación.—Latitud: 36° 44' N.—Longitud: 28° 21' E. (aproximada).

Detalles.—A fines de Noviembre de 1934, sin nuevo aviso, se cambiarán las luces blancas fijas de Cabo Marmarice por 2 luces rojas fijas verticales.

(Aviso núm. 1.490, 23 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.520.—Cartas francesas números 1.950, 1.484, 1.478, 1.457 y 2.43.—List of Lights, Parte V, 1932, núm. 2.128.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.545, 1.604, 872, 236, 2.836a, 2.606, 2.158b y 449.

MAR NEGRO, TURQUIA.—Kerasunda. Cabo Ineboli.—Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 2.172 (P.). París, 1934.

Núm. 1.491.—Detalles.—A fines de Noviembre de 1934, sin nuevo aviso, cambiarán las luces de Kerasunda, latitud 40° 56' N., longitud 38° 24' E. (aproximada); y Cabo Ineboli, latitud 41° 58' N., longitud, 33° 45' E. (aproximada), a dos luces rojas fijas verticales en cada caso.

(Aviso número 1.491, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part V, de 1932, números 2.109 y 2.118.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.236 (con plano), 2.237, 2.214, 2.158b y 449.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CHIPRE.—Cabo Kiti.—Bajos.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.867. Londres, 1934.

Núm. 1.492.—Situación. — Latitud: 34° 46' N.—Longitud: 33° 37' E. (aproximada).

Detalles. — Insertar las siguientes sondas con respecto a la luz de Cabo Kiti:

a) A 7,5 cables al 164°, 3 brazas (5,5 metros).

b) A 6 cables al 192°, 3 brazas (5,5 metros).

c) A 8,3 cables al 170°, 3 brazas (5,5 metros).

d) A 9,4 cables al 164°, 3 tres cuartas brazas (6,7 metros).

La sonda de 5 brazas inmediata a a), la de 4 tres cuartas brazas en la vecindad de c) y la de 4 tres cuartas brazas junto a d), deben suprimirse.

El veril de 5 brazas (9,1 metros) debe enmendarse para incluir las sondas indicadas.

(Aviso número 1.492, 23 de Noviembre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 846 y 2.074.—Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, páginas 116 y 117.

ATLANTICO NOROCCIDENTAL, COSTA E.—Virginia.—York Spit.—Luz y señal a cambiar.—Notice to Mariners, número 2.876. Washington, 1934.

Núm. 1.493.—Situación. — Latitud: 37° 13' N.—Longitud: 76° 15' W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 12 de Diciembre de 1934, se cambiará la luz de York Spit a blanca y roja en sectores, de grupo de tres relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 1 seg.; occult., 1 seg.; luz, 1 seg.; occult., 1 seg.; luz, 1 seg.; occult., 5 segundos.

La señal de niebla cambiará a un diáfono que emitirá un sonido de tres segundos cada 20 segundos.

Si fallara el diáfono, sonará una campana, dando un repique cada 10 segundos.

(Aviso número 1.493, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, parte IX, de 1934, número 629.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.843 y 355 A.

Carta norteamericana, Fondeadero D.

ATLANTICO NOROCCIDENTAL, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Barco-faro "Chesapeake".—Señal de niebla a cambiar.—Notice to Mariners, número 2.873. Washington, 1934.

Núm. 1.494.—Situación.—Latitud: 36° 57' N.—Longitud: 75° 42' W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 14 de Noviembre se sincronizará la señal de niebla del barco-faro "Chesapeake" con la radioseñal para poder determinar la distancia. La señal fónica cambiará a un diáfono de las siguientes características: silencio, 27 seg.; sonido, 3 seg., repetido durante 2,5 minutos; silencio, 23 seg.; sonido, un seg.; silencio, un seg.; sonido, 5 seg. El principio del sonido de la radioseñal coincidirá con el principio del sonido de 5 seg. del diáfono.

Los buques provistos de radiogoniómetros podrán determinar la distancia en millas del barco-faro, dividiendo el número de segundos entre la recepción del principio de la raya larga de la radioseñal y el principio del sonido de 5 seg. del diáfono por 5,5.

(Aviso número 1.494, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, parte IX, de 1934, de 1934, número 585.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 266 y 355 A.

Cartas norteamericanas, núms. 5.255, 942, 1.412, 1.411, 955, 955 a y 526.

GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E.—Puerto Méjico.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, número 2.881. Washington, 1934.

Núm. 1.495.—Situación. — Latitud: 18° 8' 15" N. Longitud: 94° 24, 45' W. (aproximada).

Detalles.—En el muelle 3 de Puerto Méjico se han establecido dos luces fijas; la del extremo N. roja y la del codo S. verde.

Elevación: 8 pies (2,4 metros).
Aviso número 1.495, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, página 264.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 392 y 587.—Cartas norteamericanas, números 2.478, 1.048, 2.056, 1.290 y 1.007.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS DE BARLOVENTO.—Tobago.—Scarborough.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.854. Londres, 1934.

Núm. 1.496.—Situación.—Latitud: 11° 10' N.—Longitud: 60° 44' W. (aproximada).

Detalles.—La luz que se enciende en el fuerte George ha cambiado de fija a grupo de 3 relámpagos cada 30 segundos.

El alcance ha cambiado a 17 millas y la luz es ahora automática.

(Aviso núm. 1.496, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 2.116.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 508, 505, 1.480, 956, 1.801, 762, 3.273 y 2.060b.

ATLANTICO NOROCCIDENTAL, GUAYANA FRANCESA.—Islas du Salut.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.790. Paris, 1934.

Núm. 1.497.—Aviso anterior número 317 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 5° 17' N.—Longitud: 52° 36' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la punta SW. de la isla Royale se ha modificado a blanca de grupo de 2 relámpagos cada 10 segundos.

Elevación: 80 metros.

Alcance: 23 millas.

Estructura: Pilar metálico sobre torre de mampostería de 24 metros de altura.

(Aviso núm. 1.497, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 2.324.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.802.—Cartas francesas, números 2.440, 2.459 y 3.001.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Cabo Raso.—Luz restablecida.—Aviso a los Navegantes, número 236. Buenos Aires, 1934.

Núm. 1.498.—Aviso anterior número 1.339 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 44° 21' S.—Longitud: 65° 14' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Raso ha sido restablecida.

(Aviso núm. 1.498, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part VII, de 1933, nú-

mero 323.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.324.—Cartas argentinas, números 33 (cuarterón), 44, 49, 58 y 52.

PACIFICO NOROCCIDENTAL, MEJICO, COSTA W.—Puerto Topolambo.—Cerro Partido.—Información sobre baliza y luz.—Notice to Mariners, número 2.887. Washington, 1934.

Núm. 1.499 (P).—Situación. — Latitud: 25° 32' 9" N.—Longitud: 109° 6' 17" W. aproximada).

Detalles.—La baliza de Cerro Partido ha sido suprimida. En el lugar de ella se va a establecer una luz blanca de grupo de tres relámpagos, sobre torre de mampostería. Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.499, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, página 107.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.323.—Cartas norteamericanas, números 1.335, 621, 1.006, 526 y 527.

PACIFICO NOROCCIDENTAL, MEJICO, COSTA W.—Bajo California.—Punta Ensenada.—Luz establecida.—Notice to Mariners, números 2.675 y 2.388. Washington, 1934.

Núm. 1.500.—Situación.—Latitud: 31° 51' 25" N.—Longitud: 116° 37' 23" W. (aproximada).

Detalles.—En la Punta de la Ensenada se ha establecido una luz blanca de grupo de tres relámpagos.

Elevación: 160 pies (48,8 metros).—Alcance: 19 millas.

Estructura: Columna metálica de 24 pies (7,3 metros) de altura.

Visible de 208° a 109° (261°).

La luz de grupo de relámpagos de punta Morro, cerca de 2 millas al W. de la mencionada luz, ha sido suprimida.

(Aviso número 1.500, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part VII, de 1933, números 854 y 856.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.341 y 2.324.—Cartas norteamericanas, números 1.046, 1.149, 5.196, 1.006, 526 y 527.

PACIFICO NOROCCIDENTAL, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Santa Cruz.—Color de torre cambiado.—Notice to Mariners, número 2.889. Washington, 1934.

Núm. 1.501.—Situación.—Latitud: 36° 57' N.—Longitud: 122° 2' W. (aproximada).

Detalles.—La torre y la linterna en la cima de la estación de la luz de Santa Cruz han sido pintadas de blanco.

(Aviso número 1.501, 23 de Noviembre de 1934.)

List of Lights, Part VII, de 1933, números 921.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 229 y 2.530.—U. S. Coast Survey Charts, números 5.403 y 5.402.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA E.—Torre Vieja.—Luces suprimidas.—Subdelegación Marítima de Torre Vieja, 19 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.502.—Aviso anterior número 1.384 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 57' 47" N. Longitud: 0° 41' 4" W. (aproximada).

Detalles.—Las luces verdes de enfilación y la luz roja y verde en sectores, han quedado suprimidas.

(Aviso número 1.052, 23 de Noviembre de 1934.)

Derrotero núm. 3, página 247, Su-

plementos números 7 y 9.—Libro de Faros de 1932, Parte II, números 4164, 416B y 416C.—Cartas números 284A (plano), 832, 118A, 158A y 800.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Santa Pola.—Boya luminosa.—Subdelegación de Pesca de Santa Pola, 16 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.503.—Aviso anterior número 1.452 (P) de 1914 (vease).

Situación.—Latitud: 38° 11' 2" N.—Longitud: 0° 33' 4" W. (aproximada).

Detalles.—La boya a que se hacía referencia en el aviso anterior, ha comenzado a prestar servicio.

(Aviso número 1.503, 23 de Noviembre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 419A.—Cartas, números 285A (plano), 823 y 118A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Jávea.—Luz trasladada. Subdelegación Marítima de Denia, 16 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.504.—Aviso anterior número 199 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 33° 47' 6" N.—Longitud 0° 11' 3" E (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del dique en construcción, se ha trasladado 47 metros hacia dentro del extremo sumergido.

(Aviso número 1.504, 23 de Noviembre de 1934.)

Derrotero número 3, página 275.—Suplemento número 7.—Libro de Faros de 1930, Parte II, número 428A.—Cartas números 292A, 833, 118A y 158A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Barcaza a la deriva.—Delegación Marítima de Palma de Mallorca, 16 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.505.—Situación.—Latitud: 40° 51' N.—Longitud: 3° 15' E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada, quedó una barcaza a la deriva, constituyendo un peligro para la navegación.

(Aviso número 1.505, 23 de Noviembre de 1934.)

Cartas, números 119A y 2A.
ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA N.—Tánger.—Bajo "Gandori".—Sonda inexistente.—Comisión Hidrográfica, 5 de Octubre de 1934.

Núm. 1.506.—Aviso anterior número 1.472 de 1933 (anulado).

Situación.—Latitud: 35° 47' 25" N. Longitud: 5° 46' 5" W. (aproximada).

Detalles.—La sonda de menos de 1,8 metros en el bajo "Gandori" no existe y debe borrarse de las cartas, debiendo insertarse la de 5,7 metros en la situación indicada.

(Aviso número 1.506, 23 de Noviembre de 1934.)

Derrotero número 3.
Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.912 y 142.
Cartas números 959-A (plano), 258, 234-A (con plano) y 105-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Desembocadura del Guadalquivir.—Naufragio.—Delegación Marítima de Sevilla, 22 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.507.—Detalles.—A 150 metros hacia el canal de la línea de boyas de luz verde número 4 por 6, se encuentra en 10 metros de agua el naufragio de un falucho, que en bajar el sobresale el palo y parte de la

vela, constituyendo un peligro para la navegación.

(Aviso número 1.507, 23 de Noviembre de 1934.)

Cartas números 208-B (plano), 104, 634 y 115-A.

ATLANTICO NORTE, ISLAS CANARIAS.—Isla de Tenerife.—Puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Información sobre obras.—Delegación Marítima de San Cruz de Tenerife, 16 de Noviembre de 1934.

Núm. 1.508.—Situación.—Latitud: 28° 29' N.—Longitud: 16° 14' 3" W. (aproximada).

Detalles.—El muelle N. tiene 22 metros de ancho; se encuentra actualmente en construcción, estando terminada en longitud su línea de atraque, faltando por ejecutar el muro de castigo y la pavimentación; por tal motivo no está habilitado aún para el atraque de embarcaciones y operaciones comerciales.

El dique-muelle Sur se encuentra en construcción, habiendo avanzado la superestructura de la quinta alineación una longitud de 400 metros aproximadamente y, no obstante no estar terminada la pavimentación de ningún trozo de la superestructura, se han habilitado los 200 metros para atraque y operaciones de los buques petroleros y de los que toman combustibles líquidos.

Ha empezado la construcción del muelle del E., que parte de la punta del Garajao, al pie de la montaña del Bufo.

Se extenderá en dirección S. unos 565 metros con 27,5 metros del ancho. (Aviso número 1.508, 23 de Noviembre de 1934.)

Derrotero número 4, página 246. Suplementos números 9 y 11.

Cartas números 650 (plano) y 205. San Fernando, 23 de Noviembre de 1934.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
14.316	120.000 Sevilla, Madrid, ídem, ídem.
29.078	65.000 San Sebastián, Palma de Mallorca, Puente Genil, San Sebastián.
11.195	25.000 Badajoz, Pizarra, Valencia, Málaga.
3.580	2.000 Cartagena, Madrid, Barcelona, Sevilla.
21.301	2.000 Zaragoza, San Feliú de Llobregat, ídem, ídem.
13.828	2.000 Cartagena, Madrid, ídem, ídem.
19.189	2.000 Valencia, ídem, Vigo, Granada.

Núms. Premios.	Poblaciones.
14.808	2.000 Murcia, Madrid, Barcelona, Sevilla.
498	2.000 Santa Cruz de Tenerife, ídem, Palencia y Jaén, Zaragoza.
12.026	2.000 Torrevieja, ídem, ídem, ídem.
13.141	2.000 Málaga, Madrid, Valencia, Málaga.
32.483	2.000 Madrid, ídem, ídem, ídem.
28.956	2.000 Barcelona, ídem, Sevilla, Salamanca.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felisa Cavadas Verdagué y Manuela A. Atienza López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Concepción Navarrete Marina, Luisa Molero del Olmo y Valentina Pérez Ventosa, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934. Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1934.

Constará de dos series de 35.000 billetes cada una, a 2.000 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 100 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	15.000.000
1 de	6.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	150.000
2 de 100.000	200.000
2 de 75.000	150.000
3 de 60.000	180.000
3 de 50.000	150.000
12 de 25.000	300.000
1.117 de 10.000	11.170.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 15.000.000	990.000
99 ídem de 10.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 6.000.000	990.000
99 ídem de 10.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 4.000.000	990.000

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO PARA CADA SERIE	PESETAS
2 ídem de 100.000 id., para los números an- terior y posterior al del premio de 15.000.000	200.000
2 ídem de 60.000 id., para los números an- terior y posterior al del premio de 6.000.000	120.000
2 ídem de 37.000 id., para los números an- terior y posterior al del premio de 3.000.000	74.000
3.499 reintegros de 2.000 pesetas para los 3.499 números cuya termi- nación sea igual a la del obtenga el pre- mio mayor.....	6.998.000
4.948	48.412.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primera corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 23 de Abril de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes que se han acordado por el señor Director

en la segunda quincena de Octubre de 1934.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
JUBILACIONES				
D. Dionisio Tejerizo, Maestro de Miguelas; se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	5.600		D. Cristóbal Fuentes Navarro, Guardia de Seguridad; ídem el de 1.950 pesetas, 60 céntimos de 3.250, por Barcelona.....	
Doña Amalia Gómez de Caso, Maestra de Valdevacas de Montejo; ídem el ídem de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, por Segovia	1.200		D. Francisco Bartolomé Felipe Fernández, Portero tercero de los Ministerios civiles; ídem el de pesetas 1.200, 40 céntimos de 3.000, por Santa Cruz de Tenerife	
Doña Julia Ferreres, Maestra de Benlloch; ídem el ídem de 1.600, 40 céntimos de 4.000, por Valencia	1.600		D. Juan Otero Esteban, Guardia de Seguridad; ídem el de 1.950 pesetas, 60 céntimos de 3.250, por Sevilla	
D. Modesto Fernández, Maestro de Navalcaballo; ídem el ídem de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Madrid.....	2.400		D. Andrés León y Jiménez, Jefe de Administración de segunda de Hacienda; ídem el de 8.800 pesetas, 80 céntimos de 11.000, por Murcia	
Importan las jubilaciones...	10.800		D. Florencio del Rey García, Guardia de Seguridad; ídem el de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Madrid	
JUBILACIONES DE MINISTERIOS				
D. Diocleciano García de la Hoz, Jefe de Administración de tercera de Hacienda; se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 80 céntimos de 10.000, consignándole el pago por Madrid.....	8.000		D. Ignacio Salvador García Castell, Oficial de Prisiones; ídem el de 2.700 pesetas, 60 céntimos de pesetas 4.500, por Castellón	
D. Domingo Sancho Bienzobas, Jefe de Negociado de segunda de Instrucción pública; ídem el de 2.800 pesetas, 40 céntimos de 7.000, por Girona.....	2.800		D. Eulogio Ortega González, Jefe de Negociado de primera de Hacienda; ídem el de 4.800 pesetas, 60 céntimos de 8.000, por Zamora	
D. Juan de Castro Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria; ídem el de pesetas 14.400, 80 céntimos de 18.000, por Madrid....	14.400		D. Antonio Gil Carril, Guardia de Seguridad; ídem el de 1.950 pesetas, 60 céntimos de 3.250, por La Coruña	
D. Julio Pardo y Pardo, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda; ídem el de 3.600 pesetas, 60 céntimos de 6.000, por Madrid	3.600		D. José María Lozaga Gómez Sobrestante mayor de segunda de Obras públicas; ídem el de 6.400, 80 céntimos de 8.000, por Granada	
D. Pedro García Saavedra y Ruiz, funcionario de Correos; ídem el de pesetas 8.000, 80 céntimos de 10.000, por Madrid....	8.000		D. Francisco Rodríguez Morejón, Cartero urbano; ídem el de 3.400 pesetas, 80 céntimos de pesetas 4.250, por Toledo...	
D. Manuel Becerra Fernández, Consejero Inspector general de Caminos, Carreteras y Puertos; ídem el de 14.400 pesetas, 80 céntimos de 18.000, por Madrid	14.400		Importan las jubilaciones de Ministerios	
D. Francisco Mesa Secano, funcionario de Telégrafos; ídem el de 4.800 pesetas, 60 céntimos de 8.000, por Almería.....	4.800		92.250	
D. Esteban Pérez Ortega, Guardia de Seguridad; ídem el de 1.300 pesetas, 40 céntimos de pesetas 3.250, por Vizcaya.	1.300		PENSIONES DEL MAGISTERIO	
			Doña María Magaña, viuda del Maestro D. Jenaro Briones. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Logroño	1.000
			Doña Ana Velasco, viuda del Maestro D. José Torvar. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por León	666,66
			Doña Teresa Miguélez, viuda del Maestro D. Felipe García. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de	

<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
3.000,	regulador, por León.....	1.000		
	Doña Francisca Gasol, viuda del Maestro D. Juan Latorre. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Llerida.....	1.000		
	Doña Agustina del Castillo, viuda del Maestro D. Juan José Calatayud. Se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000, regulador, por Castellón.....	1.750		
	Doña María Casanovas, viuda del Maestro don Jaime Borrás. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Baleares.....	1.000		
	Doña Julia Astray, viuda del Maestro D. Luciano D. Amado. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por La Coruña.....	1.000		
	Doña Basilisa Alonso, viuda del Maestro D. León Meléndez. Se la concede la pensión anual de pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, por León.....	666,66		
	Doña Petra Alvarez, viuda del Maestro D. Rafael Alvarez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Cuenca.....	666,66		
	Doña María Concepción Arcas Cruellas, huérfana de la Maestra doña María. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, por Zaragoza...	1.500		
	Doña Josefa Ignacia Aranguren, viuda del Maestro D. Eugenio Garrido. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, por Guipúzcoa.....	1.500		
	Doña Martina Barandiarán, viuda del Maestro don Claudio Alvarez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Vizcaya.....	1.000		
	Doña Modesta Hernández, viuda del Maestro D. Mariano Hernández. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Teruel.....	1.000		
	Doña Eulalia Martínez, viuda del Maestro D. Antonio Valcárces. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por León.....	1.000		
	Doña Petra Peña, viuda del Maestro D. Domingo Rodríguez. Se la concede la			
	pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Burgos.....	666,66		
	Doña Mónica Martínez, viuda del Maestro D. Cirilo Moreno. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, regulador, por Burgos.....	1.000		
	Doña Carmen Fernández, viuda del Maestro D. Tomás Otero. Se la concede la pensión anual de pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, por Orense.....	666,66		
	Doña Florentina Cantón, viuda del Maestro don Marcos Alfayate. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, regulador, por León.....	1.000		
	Doña Filomena Martínez, viuda del Maestro D. Dámaso Gil. Se la concede la pensión anual de pesetas 833,33, tercera parte de 2.500, regulador, por Pontevedra.....	833,33		
	Doña Dolores Márquez, viuda del Maestro D. Juan Manzanares. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Murcia.....	666,66		
	Doña Elena Martínez, viuda del Maestro D. Francisco Martínez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.250, cuarta parte de 5.000, regulador, por Cuenca.....	1.250		
	Doña Emilia León Lucas, viuda del Maestro D. José Martínez. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, por Almería.....	1.250		
	Doña Catalina Bosch, viuda del Maestro D. Andrés Pol. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Baleares.....	1.000		
	Doña Aurora Clemente Cano, viuda del Maestro don Agustín Gómez. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, regulador, por Toledo.....	1.000		
	Doña Paula Obeja, viuda del Maestro D. Felipe del Blanco. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por León.....	1.000		
	Doña Mercedes de la Torre, viuda del Maestro D. Manuel Fernández. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, regulador, por La Coruña...	1.000		
	Doña Eleuteria Arribas,			
	viuda del Maestro D. Feliciano Castrillo. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte de 4.000, regulador, por Burgos.....	1.000		
	Doña Manuela Lobera, viuda del Maestro D. Domingo Aisa. Se la concede la pensión anual de pesetas 166,66, tercera parte de 500, regulador, por Huesca.....	166,66		
	Doña Manuela Alegre, viuda del Maestro D. Apolinar Górriz. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625, regulador, por Teruel.....	208,33		
	Doña Valentina Asenjo, viuda del Maestro D. Santos Vaca. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, cuarta parte de 4.000, regulador, por Valladolid.....	1.000		
	Doña Angeles Bañuls, viuda del Maestro D. Carlos Escribá. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, por Valencia.....	1.000		
	Doña Petronila Fernández, viuda del Maestro D. Baldomero Ruiz. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.000		
	Doña Patrocinio Ibáñez, viuda del Maestro D. Diego González. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, por Málaga.....	1.000		
	Doña Saturnina Rodríguez, viuda del Maestro D. Domingo Villamor. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, regulador, por Zamora...	666,66		
	Doña Rosario Pino, viuda del Maestro D. Manuel F. Sosa. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.000		
	Doña Visitación Ibáñez Lozano, viuda del Maestro D. Julián Sánchez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Soria.....	1.000		
	Doña Romana Gómez, viuda del Maestro D. Aureliano Gutiérrez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Soria.....	666,66		
	<i>Importan las pensiones del Magisterio.....</i>	34.791,60		

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
PENSIONES Y ORFANDADES					
Doña María Riu Argüelles, viuda de D. Antonio Sempan, Inspector de Ingenieros de Minas, 4.500 pesetas anuales, por Oviedo.	4.500	Doña Pilar Ruiz Serrano, viuda de D. Luis Monge, Ingeniero Agrónomo, pesetas anuales 3.000, por Madrid	3.000	Doña Angela Fernández Villaverde, huérfana de don Raimundo, Presidente que fué del Consejo de Ministros, 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750
Doña Ana Martín Chacón, viuda de D. Eduardo Olavarrieta, Auxiliar de Juzgado, 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500	Doña Dolores Asíaín Rioja, viuda de D. Alberto López, Ministro del Tribunal de Cuentas, 4.500 pesetas anuales, por Madrid	4.500	<i>Total de pensiones y orfandades.....</i>	<i>65.964,19</i>
Doña Josefa Cornet Pomares, viuda de D. Pedro Pérez, Presidente del Consejo de Minas, 4.500 pesetas anuales, por Madrid	4.500	Doña Aurora León Hines-trosa, viuda de D. Juan Crisanto, Entibador de Almadén, 182,50 pesetas anuales, por Madrid.....	182,50	DOTES	
Doña Hortensia Bernad y Partagás, viuda de D. Carlos Belenchana, Ingeniero Agrónomo, 2.750 pesetas anuales, por Madrid.....	2.750	Doña Carmen Brea Zabala, huérfana de D. José, Interventor del Estado en Ferrocarriles, 2.000 pesetas anuales, por Madrid.	2.000	Doña María García López Avila, huérfana de D. Felipe, obrero de Almadén. Se la concede la dote de 312,50 pesetas, por Madrid	312,50
Doña Cristina Ladrón de Guevara, viuda de D. Alejandro Rodríguez, Catedrático, 12.000 pesetas por La Coruña.....	12.000	Doña Angela Soto Simarro, viuda de D. Pablo García, Jefe de Negociado de primera de Hacienda, 1.750 pesetas anuales, por Madrid	1.750	Doña María Martínez Jiménez, huérfana de don Francisco, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la dote de 279,79 pesetas, por Madrid.....	279,79
Doña Segunda de Bustingorri y Cainza, viuda de D. Julio de Ercilla, Juez de primera instancia, 2.250 pesetas anuales, por Sevilla	2.250	Doña María Enrique Reinaldo, viuda de D. Vicente Ocón, Profesor del Colegio Nacional de Ciegos, 1.125 pesetas anuales, por Madrid	1.125	<i>Total de dotes.....</i>	<i>592,29</i>
D. David J. Martínez Pérez, huérfano de D. David, Vigilante de Caminos, 1.400 pesetas anuales, por Vizcaya	1.400	Doña Carmen Torres Calderón, viuda de D. Alfredo Moreno, Ingeniero de Caminos, 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Manuela Santalla Rodríguez, viuda de D. José del Río, Gobernador civil, 3.750 pesetas anuales, por Vigo.....	3.750	Doña Pilar Castiñeira Bullido, huérfana de D. Antonio, Oficial segundo de Hacienda, 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	Doña Margarita Atilano Montero, viuda de D. Félix Jiménez, cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Madrid.	336,45
Doña Josefa Benedit Barau, viuda de D. Darío Monroy, Catedrático de Instituto, 2.000 pesetas anuales, por Castellón.....	2.000	Doña María Ballesteros Posadas, etc., huérfanas de D. Leopoldo, 1.000 pesetas anuales, por Salamanca	1.000	Doña Carmen Paysán Labe-lla, viuda de D. Plácido Alvarez, dos mesadas, al respecto de 5.500 pesetas, por Lérida.....	960,66
Doña Emilia Clavijo Moreno, viuda de D. José Clavijo, Guardia de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	1.000	Doña Eulalia Fernández Ariza, viuda de D. Juan de Dios Martos, Empleado del Patrimonio en Aranjuez, 304 pesetas, por Madrid	304	Doña Ceferina E. León y León, huérfana de don Fernando, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Tenerife.....	836,45
Doña Consuelo Brin Peña, viuda de D. Julián del Pozo, Oficial primero de Instrucción pública, 699,78 pesetas anuales, por Barcelona	699,78	Doña Eduarda González Gago, viuda de D. Agapito de Miguel, Guardia de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	Doña Socorro Pulido López, viuda de D. Julián S. Morán, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cáceres.....	836,45
D. Martín M. Izquierdo Domínguez, huérfano de don Rogelio, Jefe de Prisiones, 1.000 pesetas anuales, por Granada.....	1.000	Doña Emilia del Castillo Zurbano, viuda de D. Luis Mohedano, Funcionario de Correos, 719,17 pesetas, por Avila.....	719,17	Doña Encarnación Martín de Benito, viuda de don Juan Tardón, Capataz de término, cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas, por Segovia.....	1.064,55
Doña Luisa Boti Vilaplana, huérfana de D. José, Repartidor de Telégrafos, 833,33 pesetas anuales, por Alicante.....	833,33	Doña María Martín Pez, viuda de D. Antonio Mosquera, Jefe de Negociado de tercera de Agricultura, 783,75 pesetas, por Madrid	783,75	Doña Angela Pérez Arenas, viuda de D. Leovigildo Alonso, dibujante, cuatro mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Málaga.	1.000
Doña Rosa Montañez Fernández, viuda de D. Luciano Rodríguez, Inspector de Vigilancia, 1.375 pesetas anuales, por Barcelona	1.375	Doña Brigida Algora Cano, viuda de D. Serapio Miguel, Ayudante de Minas, 666,66 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	666,66	Doña Angela Fernández Rodríguez, viuda de D. Lázaro Cánovas, Capataz, cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas, por Almería	1.064,55
Doña María J. Cortabarría Hidalgo, huérfana de don Pedro, Oficial de Prisiones, 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	Doña Carmen Camps Ranzini, viuda de D. Angel Ruzafa, Funcionario de Correos, 1.425 pesetas anuales, por Barcelona....	1.425	Doña Ulpiana Pérez Coello, viuda de Sofío Ramírez, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Ciudad Real.....	836,45
				Doña María Reina Alpiste, viuda de D. Joaquín Sánchez, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Almería	836,45
				Doña Dominga Sánchez Raposo, viuda de D. Andrés	

	<i>Pesetas.</i>
Seoane, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por La Coruña.....	836,45
Doña Benita Berdola Cerezo, viuda de D. Domingo Baldellón, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Barcelona.....	836,45
Doña Amalia González Pérez, viuda de D. José Jiménez, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Málaga	836,45
Doña Dolores García Baeza, viuda de D. Ramón Guerrero, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Murcia	836,45
Doña Teresa Delgado Cetena, viuda de D. Raimundo Goyán, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Zaragoza.....	836,45
Doña Victoria Asenjo Fuentes, viuda de D. Vicente Torre, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos.....	836,45
Doña Felisa Mezquita Rivas, viuda de D. Domingo Terrón, Repartidor de Telégrafos, dos y media mesadas, al respecto de 1.750 pesetas, por Madrid	364,57
Doña Isabel Montardi Ivars, viuda de D. Esteban Montañez, Cartero urbano, cinco mesadas, al respecto de 3.500 pesetas, por Tarragona.....	1.458,33
Doña Magdalena Vega Rivero, etc., huérfanas de don Juan, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas, por Canarias	1.064,55
Doña María Cruz Ramírez, viuda de D. Evaristo Pascual, Oficial primero de Sala, cinco mesadas, al respecto de 2.100 pesetas, por Ciudad Real.....	875
Doña María Domínguez González, viuda de don Evaristo González, Guarda forestal, cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Pontevedra.	760,40
Total de supervivencias.	17.893,56

RESUMEN

Importan las jubilaciones del Magisterio.....	10.800
Idem las jubilaciones.....	92.250
Idem las pensiones del Magisterio	34.791,60
Idem las id. de Montepíos.	65.964,19
Idem las dotes.....	592,29
Idem las mesadas de supervivencia	17.893,56
TOTAL.....	222.291,64

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 10 del corriente mes esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), considerándola como de tercera clase.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—
El Director general, T. López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la Orden de este Ministerio de 29 de Noviembre último, en la que se accede a la petición formulada por la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Oviedo, en la que se ha dispuesto autorizar a la Juntas de Patronato de las Universidades para que puedan hacer donativos en metálico a la indicada Universidad,

Esta Subsecretaría tiene a bien comunicarlo para conocimiento de las Autoridades correspondientes.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Señores Rectores de las Universidades de la República.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Comisión designada por Orden de 20 de Octubre último (GACETA del 25), y que quedó constituida legalmente en 26 del mismo mes, ha emitido el siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: Como continuación al dictamen emitido anteriormente por la Comisión que suscribe, tiene el honor de proponer a V. I. que el concurso señalado con la letra H (en la parte del mismo que se refiere a adquisición de elementos para la enseñanza del Sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química), anunciado por Orden fecha 21 de Septiembre último (GACETA del 26), se distribuya en la siguiente forma:

A D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles-Pla, S. A., de Girona, por 250 modelos de cada uno de los elementos que a continuación se detallan, así como su precio unitario, la cantidad de 5.250 pesetas:

Péndulos eléctricos, a 1,65 pesetas unidad; máquinas de vapor, a 7,75

idem; diapasones, a 2,20; pilas Leclanché, a 3,95; prismas, a 2,60; probetas graduadas, a 1,40; lámparas de alcohol, a 1,45.

A D. Fausto Galarraga, Director delegado de la Compañía Euskalduna, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), por 250 unidades de cada uno de los elementos siguientes: anillos de St. Gravesande, a 7,90 pesetas; tubos comunicantes de cuatro brazos, a 5,35; ludión, a 5; prensas hidráulicas, a 8,95; sifones, a 1,20; pipetas, a 0,65; lupas, a 3,10; libros de Chanticleire, a 0,75; electroimanes, a 7,80; matraces, a 1,30; idem, a 1,50; sopletes, a 1,50; papel tornasol, a 0,70; trípodes, a 1,75; y cristalizadores, a 1,30, ascendiendo el importe total de estas adjudicaciones a la suma de 13.762,50 pesetas.

A D. José Aleixandre Romero, Consejero Administrador de la Casa Parra, S. A., de Madrid, por 250 metros plegables, a 0,40 pesetas unidad; por igual número de cintas métricas en estuche, a 5,50, e igual número de compases, semicírculos y reglas, a 5,10 los tres elementos, 2.750 pesetas.

A D. Manuel Olarra Garmendia, Apoderado de Espasa-Calpe, S. A., de Madrid, por 250 unidades de cada uno de los objetos siguientes: balanzas Roberbal, a 12 pesetas una; juegos de pesas, en latón, a 9,25; colecciones completas de medidas, a 2,85; cajas decímetros, a 1,75; termómetros de máxima y mínima, 6; imanes de 0,10 centímetros, a 0,90; lentes biconcavas, a 2,25; lentes biconvexas, a 2,25; brújulas forma reloj, a 1,25; balanzas de precisión, a 23,40; electroscopios, a 13,50; tubos de vidrio, un kilogramo, surtidos, a 4,85; morteros con mano, a 1,89; tela metálica con amianto, a 0,45; tubos de ensayo (en lotes de 10), a 0,60; escobillones para tubos, a 0,55; campanas graduadas para gases, a 4,04; escobillones para matraces, a 0,82, y vasos para precipitados, a 0,91; sumando el total de las adquisiciones de esta Casa 22.377,50 pesetas.

A D. Eduardo Barba Gosé, apoderado de Material Escolar y Científico, S. A., de Barcelona, por 250 unidades de cada uno de los objetos que a continuación se indican: barras de ebolita, a 0,30 pesetas cada una; idem de cristal, a 0,45; botellas de Leyden, a 5,90; retortas, a 0,90; embudos, a 0,48; idem, a 0,62; cápsulas de porcelana, a 0,90; pinzas de madera (cuatro cada lote), a 0,10; limas planas, a 0,80; limas redondas, a 0,85; punzones, a 0,25; papel de filtro, a 0,80; agitadores, a 0,30; corchos (100 por vitrina), a 0,60; gradilla para 12 tubos, a 7,96; crisoles de arcilla refractaria, a 0,60; frascos Woufft, a 3,15; frascos con productos químicos (nueve por lote), a 4,50, y buretas, a 4,40; importando el total de esta adquisición la cantidad de 8.352,50 pesetas, y el total de todas las adquisiciones de este concurso la suma de 52.492,50 pesetas.

2.º Que el concurso E, anunciado con la misma fecha que el anterior para la adquisición de material para la especial enseñanza de párvulos o con destino a Escuelas Maternales, se distribuya en la siguiente forma:

A D. Joaquín Pla Cargol, gerente de la casa Dalmau-Carles-Pla, S. A., de Girona, por 100 ejemplares de la obra

“Educación de la vista” (libro del Profesor), número 45 C., a 2,25, 225 pesetas; por cien cajas de bellotas de madera, número 40, a 5,75, 575 pesetas; por cien cajas de cubos de colores, modelo 58, a 2,00, 200 pesetas; por cien cajas “Metabois”, modelo 88, a 8,85, 885 pesetas; por cien “Dominos de las formas”, modelo 103, a 2,50, 250 pesetas; por cien ídem ídem de las cifras, modelo 105, a 2,50, 250 pesetas; por cien ídem ídem de las flores, modelo 107, a 2,50, 250 pesetas; por cien ídem ídem de animales, modelo 108, a 2,85, 285 pesetas; por cien mosaicos individuales, modelo 116, a 2,00, 200 pesetas; por ídem ídem número 117, a 4,00, 400 pesetas; por dem ídem B, modelo 118, a 5,50, 550 pesetas; por ídem ídem modelo C, 119, a 8,00, 800 pesetas; por ídem “Loterías educativas de las ideas”, modelo 120, a 5,00, 500 pesetas; por ídem ídem de los animales, modelo 121, a 5,00, 500 pesetas; por ídem ídem de las flores, modelo 112, a 5,00, 500 pesetas; por cien libros surtidos, números 131 a 138 de los títulos “Mundo de las Palomas”, “Hu-hu el Mochuelo”, “Las Hormiguillas”, “Los Gansos”, “Las Ranas”, “Cuervos y Cornejas”, “Graciosa la Ardilla” y “El señor Gorrion”, a 1,60, 160 pesetas; importando el total de esta adjudicación la cantidad de 6.530 pesetas.

A D. Eduardo Barba Gosé, apoderado de la casa Material Escolar y Científico, S. A., de Barcelona, por 100 cajas de elementos planos de madera, modelo 140, a 6,50, 650 pesetas; por 100 ídem ídem, número 142, a 14, 1.400 pesetas; por 100 ídem ídem, número 149, a 10, 1.000 pesetas; sumando el total de esta adjudicación la cantidad de 3.825 pesetas.

A D. Manuel Olarra Garmendía, apoderado de Espasa Calpe, S. A., de Madrid, por 100 estereóscopos esmaltados grises, para vistas de 6 por 13 centímetros, en cartulina, a 7,15, 715 pesetas; por 100 colecciones de vistas para los mismos (de 15 cada colección), a 2,85, 285 pesetas; por 100 ejemplares de “La pintura por el recorte” (de tres cuadernos cada una), a 2,70 el cuaderno, 810 pesetas; por 100 ídem de la obra “El Marquesito en el circo”, a 0,75, 75 pesetas; por ídem ídem. “En el bazar más suntuoso del Mundo”, a 0,75, 75 pesetas; por ídem ídem. “El gorro de Andrés”, a 0,75, 75 pesetas; por ídem ídem. “Por los tejados”, a igual precio, 75 pesetas; por ídem ídem. “Nuevas florecillas de San Francisco”, a 2,60, 260 pesetas; por ídem ídem. “Rosalia, patinadora de la luna”, al mismo precio, 260 pesetas; por ídem ídem. “La vida es sueño”, a igual precio, 260 pesetas; por ídem ídem. “El califa de cigüeña”, a igual precio, 260 pesetas; por ídem ídem. “Fábulas de Iriarte”, a igual precio, 260 pesetas; por ídem ídem. “Platero y Yo”, a igual precio, 260 pesetas; e igual cantidad de “Algunos cuentos de Perrault”, al mismo precio que los anteriores, 260 pesetas; ascendiendo el total de estas adquisiciones a 3.930 pesetas.

A D. Luis Barral y Nualart, en nombre de Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, por 200 ejemplares del libro “Cuentos vivos” (primera y segunda serie), a 3,90 ejemplar, 720 pesetas; por 100 ídem

“Trabajos manuales”, a 4,80, 480 pesetas, y por 100 “Atlas escolar moderno”, a 2, 200 pesetas; total de esta adjudicación, 1.400 pesetas.

A la Viuda de A. Macarrón, doña Eladia Despierto Palero, por 500 platinos porcelana de 50 milímetros, a 20,80 el ciento, 104 pesetas; por 500 ídem ídem de 35 milímetros, a 11,50 el ciento, 57,50; por 100 cajas pegamin, en tubos, modelo 31, de 72 cada caja, a 6,50, 650 pesetas; por 500 palillos de modelar, de 15 centímetros de largo, a 19 pesetas el ciento, 95 pesetas; por 500 pinceles, muestra 11, a 15,60 el ciento, 78 pesetas; importando el total de esta adjudicación la cantidad de 984,50 pesetas.

A D. Esteban Frigola Guardiola, en nombre de la casa Isabel Guardiola, de Barcelona, por ocho resmas de cartulina de colores surtidos, a 88 pesetas resma, 704 pesetas; por 100 gruesas de lapiceros negros, a 17,56 la gruesa, 1.756 pesetas; por 100 cajas de lapiceros de color (de 12 cada una), a 1,15 pesetas, 115 pesetas; por 100 cajas de pintura acuarela, a 5,25, 525 pesetas; por 100 ídem ídem, a 3,75 pesetas, 375 pesetas; por 500 cuadradillos madera graduados, a 0,11, 55,50 pesetas; por 50 kilos de plastilina colores surtidos, en paquetes, a 5,40, 270 pesetas; por 400 tijeras modelo 58, a 2,10, 840 pesetas; por 100 tableros contador reloj, modelo 9, a 7,50, 750 pesetas; por 91 cajas de animales, modelo 215, a 7,80, 709,80 pesetas; por 100 colecciones de los libros “Mariquita”, de 34 títulos cada colección, a 0,18 ejemplar, 612 pesetas; por 100 ejemplares de cuentos “Reino animal”, a 1,20, 120 pesetas; por 100 cajas de cuerpos geométricos, a 14,50, 1.450 pesetas; por 500 rollos de papel engomado, a 0,09, 45 pesetas. Importa el total de estas adquisiciones 8.327,30 pesetas, y el de todas las adjudicaciones correspondientes a este concurso, en la parte a que este informe se refiere, 24.996,80 pesetas.

Todo lo cual elevan a la consideración de V. L., dando fin con ello la misión que les fué encomendada, y quedando, como siempre, a su disposición para el bien del servicio.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—Luisa Bécades, Rosa Cobo Etayo, Eladio García, Alvaro González Rivas, Joaquín Muro.”

En su consecuencia,

Esta Dirección general, aceptando en todas sus partes el mismo, ha resuelto:

1.º Que se tengan por adjudicados los concursos a que se refiere el preinserto dictamen en la forma anteriormente propuesta.

2.º Que la fianza de cada una de las casas a quienes se han adjudicado los servicios, y que fueron constituidas en concepto de provisional para responder de su presentación, se entiendan definitivas a responder del cumplimiento derivado de las bases que en cada caso señale la convocatoria como obligaciones a cumplir por los adjudicatarios.

3.º Que el plazo para la entrega del material no podrá exceder del 31 de Diciembre actual.

4.º Que las fianzas constituidas para tomar parte en los concursos de

aquellos interesados que no hubieran sido objeto de adjudicación en los concursos respectivos a que aspiraban, sean devueltas, previa petición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución total de los concursos convocados por Orden de 21 de Septiembre último (GACETA del 26). Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Consignada en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 5.º, concepto 1.º, la cantidad de 150.000 pesetas, para la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafo,

Esta Dirección general procede al anuncio en la GACETA DE MADRID, de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse para cada caso y concurso cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en esta convocatoria:

1.º A partir de esta fecha de su aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio y en el término de diez días naturales y horas de diez a una en la Sección de material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrán presentarse los modelos de aparatos de radio y cinematógrafo cuya adquisición se proponga y que se haga referencia en la instancia debidamente reintegrada que, conteniendo todos los detalles de la propuesta, folleto descriptivo de su funcionamiento y cuantos datos sean oportunos, los concurrentes, y en sobre cerrado y lacrado, habrán asimismo presentado el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que de igual modo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.º Por lo que afecta al concurso de aparatos de cine podrán presentarse, bien las casas españolas directamente, o bien sus apoderados o representantes legalmente autorizados, así como las extranjeras, acompañando el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre de los comerciantes establecidos en España, que justifiquen su condición de contribuyentes, también por el oportuno recibo del último trimestre o los Gerentes o Apoderados respectivos legalmente autorizados.

3.º En los sobres que se presenten en el Registro general del Departamento no figurarán emblemas, sello, nombres o indicación alguna que haga presumir o de la que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a poner el encargado de su admisión en el Registro general que es para el concurso de radio o aparatos de cine. El funcionario que realice su admisión consignará estos datos en el sobre, adjudiicándole un número de orden dentro de cada concurso y otro general de todos los presentados y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo ello bajo su firma. El recibo que se expida contendrá dichas marcas y números, sin consignar, como es natu-

ral, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia. Los modelos que se presenten se consignarán con iguales números y marcas que los figurados en el mencionado recibo del Registro.

4.º El Jefe del Registro general conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial y al siguiente día de expirar el plazo de la convocatoria, y con su correspondiente índice hará entrega de ellos al Sr. Director general de Primera enseñanza.

5.º La Dirección expresada, previas las formalidades que estime oportunas y el asesoramiento que juzgue adecuado, con vistas de las propuestas formuladas y de los modelos, atendiendo a su constitución, funcionamiento, solidez, condiciones, precio, y si se ajusta o no a las condiciones que más adelante se establecen para cada caso, formulará propuesta de adquisición en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica o de precio que dentro de las propuestas estime oportunas, o la declaración de dejarlos desiertos si estimase que los modelos presentados no satisfacen las exigencias requeridas.

6.º La Dirección general hará la adjudicación del servicio con carácter provisional, que no será llevada a definitiva hasta tanto no se justifique y entregue por los consignatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro o en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales la fianza que en cada caso se señale al otorgarse la adjudicación en el concurso como provisional.

7.º Los plazos de entrega que se ofrezcan no podrán exceder del 31 de Diciembre de 1934 en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse ofrecimientos de entrega en lotes o en cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

8.º El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyendo el oportuno expediente, en el que se justificará haber hecho la entrega y haber sido aceptados por la Dirección general de Primera enseñanza los elementos a que la adjudicación se refiera.

9.º Tanto los ofrecimientos de aparatos de radio como los de cine podrán alcanzar a la totalidad del crédito disponible de 150.000 pesetas o en la cuantía que tengan por conveniente los concurrentes, pero quedando en libertad la Dirección general de Primera enseñanza de proceder a la adquisición de unos u otros elementos en la cuantía que estime oportuno o declarando desiertos ambos concursos.

10. Los aparatos de cine podrán ser mudos o sonoros, pero siempre modelos portables de cualquiera de los pasos de cinta corrientes en el mercado, y por los concurrentes se habrá de señalar, dentro de los ofrecimientos, un número de películas comprendido en el precio de cada aparato, bien en venta o en forma de abono o de alquiler, señalando en este caso la duración del mismo.

11. Los aparatos radio-receptores de este concurso deberán incluir las válvulas necesarias para su funcionamiento y un juego de repuesto, y dispondrán en su interior de altavoz, enchufe normal y unos suplementos para conectar con un segundo altavoz, y además un dispositivo para poder aplicar al aparato un receptor gramofónico.

Satisfarán las condiciones siguientes:

a) Cubrir un margen de longitudes de ondas comprendido entre 200 y 2.000 metros.

b) Tener una simplicidad en su manejo, con una escala iluminada y graduada en metros de longitud de onda.

c) La selectividad deberá ser tal que separe perfectamente emisoras cuya diferencia en la frecuencia sea de nueve kilociclos.

d) Los receptores tendrán una potencia convertible en sonido, sin distorsión, de 1,5 vatios, con una señal de 100 microvoltios modulados a 40 por 100, aplicados entre las bornas de antena y tierra.

e) La cantidad de la reproducción deberá ser tal que el aparato reproduzca con uniformidad mayor que una variación de 40 por 100 todas las frecuencias acústicas contenidas en la modulación de la señal que se reciba, y comprendidas entre 50 y 5.000 ciclos por segundo.

f) Teniendo en cuenta la diferente situación de las Escuelas en que van a instalarse los aparatos respecto a las emisoras nacionales, podrán ofrecerse aparatos cuya sensibilidad mínima se ajuste a los valores siguientes:

1.º Para una salida de un vatio necesitarán 20 microvoltios de entrada a 1.000 K. c.

2.º Para una salida de 0,4 vatios necesitarán 70 microvatios de entrada a 1.000 K. c.

g) No se admitirá ningún aparato que emplee un circuito que permita radiación al exterior.

h) El altavoz de que irá provisto el aparato será del tipo electrodinámico y capaz de convertir en sonido la potencia eléctrica de 1½ vatios, como mínimo, sin que por ello produzca distorsión o excesiva fatiga.

i) Los receptores ofrecidos podrán trabajar solamente con corriente alterna o continua, y deberán poseer dispositivos que permitan ajustarlos a todas las tensiones de corriente que existan en España.

j) Los proponentes, aparte de la garantía técnica y financiera que se les exija, deberán garantizar durante un año el funcionamiento de los receptores presentados a concurso.

Cada oferta deberá ir acompañada:

a) De un modelo del aparato ofrecido.

b) De un claro esquema teórico del receptor y de una nota indicando los tipos de lámparas empleadas y sus características eléctricas.

c) De unas instrucciones detalladas para su instalación.

12. La dirección general de Prime-

ra enseñanza podrá acordar cuantas pruebas y ensayos crea necesarios para su mejor conocimiento, o requerirá a las casas concurrentes para la aplicación de cuantos detalles estime necesarios.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—
El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA correspondiente al día 24 de Noviembre próximo pasado, en la página 1548, segunda columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 116 al 123,400 y 124,400 al 125,400, de la carretera de Madrid a La Coruña (Avila), dice: "que se adjudican definitivamente las obras al mejor postor, D. Francisco Gil González, vecino de Salamanca, por la cantidad de 28.400 pesetas", siendo así que la cantidad por la que se le adjudican es de 38.400 pesetas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos de lo prevenido en el artículo 134 del Reglamento de Transportes por carretera, de 22 de Junio de 1929, se hace público que con fecha 4 del mes actual ha sido expedida a D. Fernando de Lucas Domingo la certificación interesada por el mismo del acuerdo adoptado por esta Dirección general en 2 de Noviembre de 1934, por el que se declara preferente la petición de transferencia del servicio clase B de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Arenas de San Pedro, hecha por don Juan Andrés Cabrero a la Sociedad "Continental-Auto", se invita a esta Empresa a que formalice la cesión mediante los documentos públicos correspondientes, haciendo uso para ello de los derechos que crea corresponderle en relación con los herederos de aquel señor, y se desestiman las peticiones del Sr. De Lucas y de los herederos del Sr. Andrés, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que, contra dicho acuerdo, manifiesta el Sr. De Lucas que se propone interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Obras públicas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—
El Director general, Pedro Redondo,

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por asistencia y prestación de servicios "sanitarios" Pesetas	Número de familias pobres atendidas en la Beneficencia municipal
Bohonal de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor	Bohonal de Ibor	Cáceres	Navalmoral de la Mata	Traslado	2.991	1.500 más 10 %	96
Adamuz	Adamuz	Córdoba	Montoro	Nueva creación	6.628	2.500 más 10 %	300
Montellano	Montellano	Sevilla	Morón	Idem	9.046	2.500 más 10 %	1.183
Segura de la Sierra	Segura de la Sierra	Jaén	Órcera	Interinidad	7.915	2.000 más 10 %	100
Jijona y Torremanzanas	Jijona	Alicante	Jijona	Nueva creación	3.671	2.500 más 10 %	300
San Antonio Abad	San Antonio Abad	Baleares	Ibiza	Concurso desierto	5.328	2.500 más 10 %	80
Alcaracejos	Alcaracejos	Córdoba	Pozoblanco	Interinidad	3.087	1.500 más 10 %	64
Alosno y Villanueva de las Cruces	Alosno	Huelva	Valverde del Camino	Idem	6.668	2.500 más 10 %	250
Fuenlabrada, Humanes de Madrid y Moraleja de en Medio	Fuenlabrada	Madrid	Getafe	Excedencia	3.353	1.500 más 10 %	117
Carratraca	Carratraca	Málaga	Campillos	Nueva creación	1.480	1.000 más 10 %	19
Benamocarra, Iznate y Macharaviella	Benamocarra	Idem	Vélez-Málaga	Idem	3.430	1.500 más 10 %	80
Alar del Rey, Cuevas de Amaya, Rebollo (Burgos), Rebolledo de la Torre (Burgos), S. Quirre de Ropisuerre (Burgos)	Alar del Rey	Palencia	Cervera de Pisuerga	Renuncia	3.266	1.500 más 10 %	61
Muros	Muros, Esteiros	La Coruña	Muros	Nueva creación (dos plazas)	11.781	2.500 más 10 %	400
Castrillo de Villavega, Bárcena de Campos, Villanuño de Valdavia y Villasila	Castrillo de Villavega	Palencia	Saldaña	Defunción	1.934	1.000 más 10 %	45
Buñola	Buñola	Baleares	Palma	Interinidad	2.594	1.500 más 10 %	10
Vallecas	Dos en la barriada del Puente y uno en el distrito de Vallecas	Madrid	Alcalá de Henares	Nueva creación (tres plazas)	44.788	2.500 más 10 %	»
Berja, Beninar y Darricar	Berja	Almería	Bejara	(Tres plazas)	11.414	2.500 más 10 %	»

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, excepto la de Buñola, que se proveerá por concurso de antigüedad, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Los méritos preferentes para cubrir la vacante de Montellano son: residir en la localidad y haber prestado servicios al Ayuntamiento. Será preferido para ocupar la plaza de Segura de la Sierra el que la desempeñe interinamente. Para la provisión de la vacante de Jijona se estimarán como méritos preferentes: 1.º Tener farmacia abierta o haber hecho prácticas en alguna establecida; y 2.º Haber hecho prácticas de perfeccionamiento profesional, principalmente de análisis clínicos, de alimentos y de substancias agrícolas, como abonos, aguas, tierras, vinos, etc., en los Laboratorios oficiales y todo ello a juicio del Ayuntamiento. En el caso de Alcaracejos será preferido el que esté o haya estado establecido en dicho Municipio prestando servicios y suministrando medicamentos a la Beneficencia. Para ocupar la plaza vacante del partido de Fuenlabrada serán méritos preferentes el estar establecido en la localidad y el mayor número de servicios prestados a dicho Ayuntamiento. Serán elegidos para ocupar las vacantes de Muros y Esteiros los más antiguos en el ejercicio de la profesión farmacéutica sin interrupción en dichos Municipios, suministro de medicamentos a la Beneficencia, y para el primero de dichos Ayuntamientos también se tendrán en cuenta otros títulos profesionales. En el caso de las tres vacantes de Vallecas serán preferidos los Farmacéuticos establecidos dentro del término municipal.

Madrid, 8 de Diciembre de 1934.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º, el Director general, Victor Villoria.